

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES II

Caracas, jueves 8 de diciembre de 2011

Número 39.816

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Organismos que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.659, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, al ciudadano Argenis Chávez, mientras dure la ausencia temporal de su titular.

Decreto N° 8.660, mediante el cual se designa al ciudadano Pavel Rodríguez Bethelmy, Viceministro de Minas, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 8.674, mediante el cual se prorroga por un plazo de (90) noventa días la vigencia del Decreto N° 8.410, de fecha 16 de agosto de 2011, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en los estados Falcón, Miranda y Vargas, así como en el Distrito Capital, como consecuencia de las fuertes y recurrentes lluvias acaecidas en el país.

Decreto N° 8.675, mediante el cual se prorroga por un plazo de (90) noventa días la vigencia del Decreto N° 8.411, de fecha 16 de agosto de 2011, mediante el cual se prorrogó el Estado de Emergencia declarado en los estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, como consecuencia de las fuertes y recurrentes lluvias acaecidas en el país.

Decreto N° 8.676, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, superior al 20%, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.677, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, superior al 20%, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.678, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

Decreto N° 8.679, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.680, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.681, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.682, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente de la Procuraduría General de la República.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Decisiones mediante las cuales se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Pedro Elías Hernández Arteaga, asimismo se le impone multa por la cantidad que en ellas se señalan, y se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el precitado ciudadano, en contra de dicha Decisión.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa como Miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc del «Complejo García Hermanos, S.A., (GAISA)», el cual comprende las empresas Frigoríficos Ordaz, S.A. (FRIOSA), Inversiones Koma, S.A. y Delicatesses La Fuente, C.A., a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular de Industrias

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 004, de fecha 28 de noviembre de 2011, en los términos que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Dirección General de Auditoría Interna

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Enrique Antonio Plata Ramírez.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gilmer Enrique Piña Pacheco, como Superintendente Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, dependiente de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Javier Orozco Aparicio, como Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargado.

República Bolivariana de Venezuela

Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Osiris Graciela Nieves Villasmil, como Especialista de Área Encargada, adscrita a la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional de la Defensa Pública.

Resolución mediante la cual se suprime la División de Seguridad de la Defensa Pública, adscrita a la Coordinación de Servicios de dicho Organismo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yonnys Rafael Aponte Flores, como Coordinador, Encargado, de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Licenciado Carlos Alberto Almarza Sánchez, Coordinador en la Unidad Antitextorsión y Secuestro, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho.

Resoluciones mediante las cuales se designa con carácter de Suplente, Abogados Adjuntos, Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios a los ciudadanos Abogados y ciudadanas Abogadas que en ellas se mencionan.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio de fecha 07 de diciembre de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:


ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la Procuraduría General de la República, por la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 55.530.169,51), al Proyecto, Acción Centralizada, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		Bs. 55.530.169,51
Acción Centralizada:	250002000 "Gestión Administrativa"	" 34.400.000,00
Acción Específica:	250002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	" 34.400.000,00
Partida:	4.11 "Disminución de Pasivos" (Otras Fuentes)	" 34.400.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00 "Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	" 34.400.000,00
Proyecto:	250024000 "Garantía de la seguridad jurídica de la actuación del estado a nivel nacional e internacional"	" 21.130.169,51
Acción Específica:	250024003 "Contratar escritorios jurídicos nacionales e internacionales"	" 21.130.169,51
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" (Otras Fuentes)	" 21.130.169,51
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.01.00 "Servicios Jurídicos"	" 21.130.169,51

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente


BLANCA ECHEVERRI GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPAGUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio de fecha 08 de diciembre de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 47.730.000,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Bs. 47.730.000,00
Acción Centralizada:	330002000 "Gestión Administrativa"	" 47.730.000,00
Acción Específica:	330002002 "Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"	" 47.730.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	" 47.730.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01 "Donaciones corrientes a personas"	" 47.730.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente


BLANCA ECHEVERRI GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPAGUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.659

05 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confieren los numerales 2, 3 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo establecido en los artículos 4°, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, al ciudadano **ARGENIS CHAVEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.925.031**, mientras dure la ausencia temporal de su titular.

Artículo 2°. El lapso de duración de la encargaduría será desde el día 08 hasta el 15 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Decreto N° 8.660

05 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4°, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETA

Artículo 1°. Designo al ciudadano **PAVEL RODRIGUEZ BETHELMY**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.908466, Viceministro de Minas, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Decreto N° 8.674

08 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo con equidad y justicia social de la patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que desde el año 2010, y hasta la fecha, nuestro país ha venido sufriendo fuertes y recurrentes lluvias que hicieron necesaria la declaratoria de emergencia en los estados Falcón, Miranda, Vargas y Distrito Capital, mediante Decreto N° 7.856, de fecha 29 de noviembre de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.562, de la misma fecha, reformado mediante Decreto N° 7.859, de fecha 30 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.563, de la misma fecha, por un plazo de noventa (90) días, prorrogados por noventa (90) días, mediante Decreto N° 8.703, de fecha 25 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.624, de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha venido desempeñando las actividades necesarias para restablecer el buen vivir de las venezolanas y venezolanos en los estados afectados por las lluvias, principalmente en los estados Falcón, Miranda, Vargas y Distrito Capital, mitigando las condiciones de riesgo y atendiendo de manera eficiente a los damnificados,

CONSIDERANDO

Que debido a la gravedad de los daños ocasionados por las lluvias que se registraron, aún existen zonas donde se mantienen los índices de riesgo, quedando expuestas a la pérdida de viviendas por ser zonas que permanecen en emergencia social, económica y ecológica, lo que hace indispensable mantener las acciones desarrolladas para atender la emergencia,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con estudios climatológicos existe inestabilidad atmosférica en el mar Caribe, lo cual pudiera generar perturbaciones en las condiciones climáticas, tales como precipitaciones dispersas en todos el territorio nacional, siendo más intensas en los estados Falcón, Miranda, Vargas y Distrito Capital,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, responsablemente, debe tomar todas las provisiones a su alcance a los fines de evitar que se sucedan nuevos inconvenientes por efectos de las lluvias, al tiempo de dar continuidad a la atención de las circunstancias provocadas por las precipitaciones hasta el momento, impidiendo así nuevas situaciones de alto riesgo,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Nº 8.410, de fecha 16 de agosto de 2011, publicado Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.031, Extraordinario, de fecha 19 de agosto de 2011, se prorrogó la declaratoria de emergencia en los estados Falcón, Miranda, Vargas y Distrito Capital, estando por vencer y, subsistiendo las condiciones que determinaron su declaratoria, es imprescindible prorrogarlo con el fin de continuar las acciones destinadas a la reducción de los riesgos existentes, y a la rehabilitación de las zonas afectadas.

DECRETA

Artículo 1º. Se proroga por un plazo de (90) noventa días la vigencia del Decreto Nº 8.410, de fecha 16 de agosto de 2011, publicado Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.031, Extraordinario, de fecha 19 de agosto de 2011, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en los estados Falcón, Miranda y Vargas, así como en el Distrito Capital, como consecuencia de las fuertes y recurrentes lluvias acaecidas en el país.

El lapso indicado en el encabezamiento del presente artículo podrá ser prorrogado por igual período, mediante Decreto.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 22 de noviembre de 2011.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETC

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRER

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALÓZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ARGENIS CHAVEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.675

08 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo con equidad y justicia social de la patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las

atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 34 del Decreto con Fuerza de la Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que desde el año 2010, y hasta la fecha, nuestro país ha venido sufriendo fuertes y recurrentes lluvias que hicieron necesaria la declaratoria de emergencia en los estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, mediante Decreto N° 7.876, de fecha 05 de diciembre de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.567, de fecha 06 de diciembre de 2010, por un plazo de noventa (90) días, prorrogados por noventa (90) días, mediante Decreto N° 8.074, de fecha 25 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.624, de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha venido desempeñando las actividades necesarias para restablecer el buen vivir de las venezolanas y venezolanos en los estados afectados por las lluvias, principalmente en los estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, mitigando las condiciones de riesgo y atendiendo de manera eficiente a los damnificados,

CONSIDERANDO

Que debido a la gravedad de los daños ocasionados por las lluvias que se registraron, aún existen zonas donde se mantienen los índices de riesgo, quedando expuestas a la pérdida de viviendas por ser zonas que permanecen en emergencia social, económica y ecológica, lo que hace indispensable mantener las acciones desarrolladas para atender la emergencia,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con estudios climatológicos existe inestabilidad atmosférica en el mar Caribe, lo cual pudiera generar perturbaciones en las condiciones climáticas, tales como precipitaciones dispersas en todo el territorio nacional, siendo más intensas en los estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, responsablemente, debe tomar todas las previsiones a su alcance a los fines de evitar que se sucedan nuevos inconvenientes por efectos de las lluvias, al tiempo de dar continuidad a la atención de las circunstancias provocadas por las precipitaciones hasta el momento, impidiendo así nuevas situaciones de alto riesgo,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 8.411, de fecha 16 de agosto de 2011, publicado Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº 6.031, Extraordinario, de fecha 19 de agosto de 2011, se prorrogó la declaratoria de emergencia en los estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, estando por vencer y, subsistiendo las condiciones que determinaron su declaratoria, es imprescindible prorrogarlo con el fin de continuar las acciones destinadas a la reducción de los riesgos existentes, y a la rehabilitación de las zonas afectadas.

DECRETA

Artículo 1º. Se proroga por un plazo de (90) noventa días la vigencia del Decreto Nº 8.411, de fecha 16 de agosto de 2011, publicado Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.031, Extraordinario, de fecha 19 de agosto de 2011, mediante el cual se prorrogó el estado de emergencia declarado en los estados, Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, como consecuencia de las fuertes y recurrentes lluvias acaecidas en el país.

El lapso indicado en el encabezamiento del presente artículo podrá ser prorrogado por igual período, mediante Decreto.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 22 de noviembre de 2011.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
ARGENIS CHAVEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.676 08 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, Superior al 20%, por la cantidad de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLIVARES CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 12.873.364,88)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	
DE:			
Acción Centralizada:	260001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	11.429.806,88
Acción Específica:	260001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	11.429.806,88
Partida:	4.01	"Gastos de personal" Otras Fuentes	11.429.806,88
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	11.429.806,88
Proyecto:	260078000	"Hacia la Transformación del Nuevo Modelo Policial"	1.443.558,00
Acción Específica:	260078001	"Servicios policiales para ejecución de operativos estratégicos"	1.443.558,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" Otras Fuentes	1.443.558,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.218.821,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	224.737,00
PARA:			
Proyecto:	260078000	"Hacia la Transformación del Nuevo Modelo Policial"	12.873.364,88
Acción Específica:	260078001	"Servicios policiales para ejecución de operativos estratégicos"	12.873.364,88
Partida:	4.01	"Gastos de personal" Otras Fuentes	12.873.364,88
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	12.873.364,88

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
ARGENIS CHAVEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.677

08 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el

numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, Superior al 20%, por la cantidad de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE BOLIVARES (Bs. 9.531.977)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs. 9.531.977,00
DE:		
Acción Centralizada:	260001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	6.498.099,68
Acción Específica:	260001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	6.498.099,68
Partida:	4.01 "Gastos de personal" Ingresos Ordinarios	6.498.099,68
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	05.07.00 "Aguinaldos al personal contratado"	4.898.099,68
	07.26.00 "Dotación de uniformes a obreros"	1.600.000,00
Acción Centralizada:	260002000 "Gestión Administrativa"	3.033.877,32
Acción Específica:	260002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	3.033.877,32
Partida:	4.11 "Disminución de pasivos" Ingresos Ordinarios	3.033.877,32
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:		
	11.05.00 "Prestaciones de antigüedad originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo"	3.033.877,32
PARA:		
Proyecto:	269999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	9.531.977,00
Acción Específica:	269999007 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus órganos y entes adscritos"	9.531.977,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" Ingresos Ordinarios	9.531.977,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	9.531.977,00
	A1605	"Fundación Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMEJ) "	9.531.977,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEZES PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
ARGENTIS CHAVEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.678

08 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236 numeral 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 46, 58, 61, 64 y 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 2, 9, 31 y 32 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 6° del Decreto N° 8.304 de fecha 07 de julio de 2011, en Gaceta Oficial N° 39.708 fecha 07 de julio de 2011, en Consejo de Ministros.

DICTA

El siguiente

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, así como establecer la distribución de competencias y funciones de las diferentes unidades que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2°. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y la rectoría en las materias de su competencia corresponden al Ministro o Ministra.

Artículo 3°. El Ministro o Ministra podrá delegar o instruir otras actividades no especificadas en las señaladas en este reglamento.

Conformación

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para la Juventud estará integrado por el Despacho del Ministro o Ministra, el Despacho del Vice Ministro o Vice Ministra de Organización de la Patria Nueva, el Despacho del Vice Ministro o Vice Ministra de la Patria Buena, el Despacho del Vice Ministro o Vice Ministra de la Dignidad de la Patria Joven, las Direcciones (Estadales) de Participación y Protagonismo Juvenil y las Oficinas y demás dependencias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en el Reglamento Interno.

Artículo 5°. El Despacho del Vice Ministro o Vice Ministra de Organización de la Patria Nueva estará constituido por la Dirección General de Registro y Redes Juveniles y la Dirección General de Encuentro, Protagonismo y Voluntariado Juvenil.

Artículo 6°. El Despacho del Vice Ministro o Vice Ministra de la Juventud para la Patria Buena estará constituido por la Dirección General para el Encuentro de los Saberes de la Juventud y la Dirección General de los Jóvenes Hacedores de Patria.

Artículo 7°. El Despacho del Vice Ministro o Vice Ministra de la Dignidad de la Patria Joven estará constituido por la Dirección General de Compromiso con la Dignidad Juvenil y la Dirección General de Solidaridad con el Joven en Liberación.

CAPITULO II**DEL DESPACHO DEL MINISTRO O MINISTRA****Despacho del Ministro o Ministra**

Artículo 8°. El Despacho del Ministro o Ministra estará integrado por la Dirección del Despacho, la Consultoría Jurídica, la Auditoría Interna, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Estrategia de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Sistemas de Tecnología de Información, la Oficina de Asuntos Internacionales, la Oficina de Atención al Ciudadano y la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Rango de los titulares

Artículo 9°. Los titulares de la Dirección del Despacho, la Consultoría Jurídica, la Auditoría Interna, Oficina de Gestión Administrativa, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluaciones Políticas y Públicas, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Sistema de Tecnologías de Información, la Oficina de Asuntos Internacionales, la Oficina de Atención al Ciudadano y la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas. Tendrán rango equivalente a Director General.

Dirección del Despacho

Artículo 10. Corresponde a la Dirección del Despacho:

1. Asistir y apoyar en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Despacho del Ministro o Ministra, facilitando el flujo de información, tanto a los Despachos de los Viceministros o Viceministras, Direcciones Generales y otras Oficinas del Ministerio.
2. Realizar el seguimiento de las actividades del Despacho del Ministro o Ministra, para agilizar la articulación y comunicación con las unidades administrativas que conforman el Ministerio, así como con otros organismos y entes de la Administración Pública Nacional.
3. Realizar el seguimiento de la rendición de Cuenta del Ministerio a la Presidencia de la República, al Consejo de

Ministros, así como las que han de ser consideradas en las Juntas Sectoriales en los cuales el Ministerio forme parte.

4. Ejecutar y hacer seguimiento de las decisiones que se generen en el Despacho del Ministro a la Junta Ministerial.
5. Presentar al Despacho del Ministro o Ministra, los documentos que deban ser sometidos al conocimiento y decisión de éste, salvo aquellos que por su especificidad hayan sido atribuidos a otra unidad administrativa.
6. Realizar las actividades de servicios secretariales y administrativos que el Despacho del Ministro o Ministra requiera para la agilización de los procedimientos administrativos.
7. Supervisar y controlar el sistema general de receptoría, registro, archivo y distribución de la correspondencia del Despacho del Ministro o Ministra para asegurar la fluidez de la información.
8. Participar en el control de gestión, planificación y formulación presupuestaria para asegurar la operatividad.
9. Conservar y disponer de la documentación del Ministerio de manera organizada, útil, confiable y oportuna, de forma que sea recuperable para uso del Estado, en servicio de los particulares y como fuente de la historia.

Consultoría Jurídica

Artículo 11. Corresponde a La Consultoría Jurídica:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro o Ministra, demás unidades administrativas Ministerio y entes bajo su adscripción o tutela, así como ejercer la dirección y coordinación de todo asunto de contenido legal que sea sometido a su consideración.
2. Participar en la redacción de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares y otros documentos legales relacionados con las competencias propias del Ministerio.
3. Preparar y revisar los contratos y demás actos jurídicos en los cuales debe intervenir el Ministerio.
4. Establecer las relaciones del Ministerio con la Procuraduría General de la República de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como con el Ministerio Público.
5. Dictaminar sobre los recursos jerárquicos interpuestos contra los actos administrativos emanados del Ministerio.
6. Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás actos que se refieran al Ministerio.
7. Seleccionar, sistematizar y divulgar la doctrina y jurisprudencia que versen sobre materias de la competencia del mismo y de sus órganos y entes adscritos.
8. Analizar, evaluar y dar opinión con el objeto de determinar la aplicación de la sanción de destitución a los funcionarios del Ministerio, prevista en la Ley de Estatuto de la Función Pública.
9. Realizar el seguimiento a los procesos del Sistema Jurídico del Ministerio para dar respuesta en el tiempo oportuno.
10. Analizar y evaluar los aspectos jurídicos de las ponencias, que hayan de ser presentadas por el Ministro en reuniones, eventos nacionales o internacionales.

- Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Auditoría Interna

Artículo 12. Corresponde a la Auditoría Interna:

- Inspeccionar, fiscalizar, examinar, hacer estudios, análisis e investigaciones para determinar los costos de los servicios públicos, los resultados de la acción y procesos administrativos.
- Asesorar y apoyar en materia de control interno a las unidades administrativas de la organización que así lo requieran.
- Formular las recomendaciones a las máximas autoridades orientadas a fortalecer el sistema de control interno para la protección y salvaguarda del patrimonio público del Ministerio y sus órganos adscritos.
- Supervisar la conformidad de la actuación del Ministerio y sus órganos integrados con la normativa dentro de la cual operan.
- Evaluar los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia, confiabilidad, eficiencia y economía.
- Ejecutar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes del Ministerio y sus órganos adscritos, de conformidad con la normativa legal vigente.
- Realizar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas, mediante actos de aperturas, formulación de reparos o imposiciones de multas de conformidad con la normativa legal vigente.
- Realizar el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deban prestar los funcionarios responsables de las unidades administrativas, de conformidad con la normativa legal vigente.
- Supervisar el Sistema de Control Interno del Ministerio para verificar el cumplimiento de las normas legales, el uso adecuado de los recursos y bienes que integran el Patrimonio Público.
- Monitorear la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para dar cumplimiento a los planes; proyectos y presupuestos en correspondencia con las políticas prescritas.
- Formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa e imponer multas en los casos que sea procedente y decidir los recursos de reconsideración respectivos.
- Realizar la apertura y sustanciación de las averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Realizar el envío, cuando fuera procedente, mediante auto motivado, de los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa a la Contraloría General de la República.
- Realizar las actuaciones de control en coordinación con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna de conformidad con la normativa que rige la materia.
- Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Oficina de Gestión Administrativa

Artículo 13. Corresponde a la Oficina de Gestión Administrativa:

- Ejecutar y supervisar las actividades administrativas, presupuestarias y contables del Ministerio.
- Realizar y supervisar la adquisición, custodia, registro y suministro de bienes y servicios en coordinación con las unidades administrativas involucradas.
- Realizar y supervisar las actividades de mantenimiento de las instalaciones y equipos, y de protección integral del personal del Ministerio.
- Realizar las proyecciones de tesorería, custodiar los fondos, percibir los ingresos y realizar los pagos.
- Planificar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de Contabilidad del Ministerio, así como, generar los estados financieros de la Institución y demás reportes administrativos/financieros.
- Formular los planes estratégicos y operativos del Ministerio, con el apoyo de todas las unidades organizativas y siguiendo los lineamientos del órgano rector en la materia.
- Formular el presupuesto del Ministerio, controlar y evaluar su ejecución, en coordinación con las autoridades administrativas que conforman el Ministerio y siguiendo los lineamiento del órgano rector en la materia.
- Actualizar la estructura organizacional y funcional del Ministerio para realizar los cambios organizativos que se requieran.
- Diseñar, actualizar e implementar los manuales de normas y procedimientos, de organización, de usuarios, instructivos de procesos, normas, políticas, flujos de procesos, formularios y organigramas.
- Realizar el trabajo y los estudios estadísticos que sean necesarios como insumos para la planificación institucional y sectorial, de manera de facilitar los procesos de control de gestión y la evaluación del desempeño institucional, en coordinación con la Oficina Estratégica de Evaluación de Políticas Públicas.
- Las demás que establezcan las Leyes. Reglamentos o Resoluciones.

Oficina Estratégica de Seguimiento Y Evaluación de Políticas Públicas

Artículo 14. Corresponde a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas:

- Asistir en el suministro de información permanentemente a la junta ministerial para la toma de decisiones de las políticas públicas del sector.
- Evaluar la ejecución y el impacto de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio para que este adopte las decisiones a que haya lugar.
- Compatibilizar las políticas generadas en los despachos de los viceministros para lograr la armonización de las políticas sectoriales.
- Realizar actividades de seguimiento y evaluación de las políticas sectoriales para analizar los resultados e impactos de las mismas.
- Establecer cursos de acción relativa a la gestión de ente descentralizados funcionalmente y tutelados, en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa.

6. Efectuar los análisis del entorno para mejorar el diseño y ejecución de las estrategias sectoriales.
7. Actualizar el sistema de información sobre las políticas, planes, y proyectos del sector, incluyendo el impacto de la ejecución de los mismos para de tomar decisiones.
8. Presentar estudios de prospectiva a los fines de estimar escenarios sobre el desarrollo del sector a mediano y largo plazo.
9. Presentar a la consideración de la Junta Ministerial las materias objeto de su competencia para recibir las directrices respectivas.
10. Las demás funciones que les señalen las leyes y reglamentos.

Oficina de Recursos Humanos

Artículo 15. Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos:

1. Elaborar el Plan de Personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública y directrices que emanen del órgano rector, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.
2. Remitir al órgano rector, en la oportunidad que se establezca, los informes relacionados con la ejecución del Plan de Personal y cualquier otra información que le fuere solicitada.
3. Dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos que en materia de administración de personal señale la Ley del Estatuto de la Función Pública.
4. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal de conformidad con las políticas que establezca el órgano rector.
5. Dirigir y coordinar los procesos para la evaluación del personal.
6. Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios o funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el órgano rector.
7. Dirigir y coordinar los procesos necesarios para la conformación y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Laboral para el personal del Ministerio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
8. Proponer ante el Ministro o Ministra los movimientos de personal a que hubiere lugar, a los fines de su aprobación por el órgano rector.
9. Instruir los expedientes en caso de hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
10. Las demás que se establezcan en la Ley del Estatuto de la Función Pública, su Reglamento y todas las previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Oficina de Sistemas de Tecnología de Información

Artículo 16. Corresponde a la Oficina de Sistemas de Tecnología de Información:

1. Asesorar a las dependencias de la organización en el uso del software libre, de acuerdo con los lineamientos dictados en la materia.

2. Presentar planes estratégicos para la incorporación de sistemas y tecnologías de información y telecomunicaciones, de acuerdo con las directrices emanadas del órgano rector en la materia.
3. Monitorear y evaluar la tendencia existente en el mercado en cuanto a la tecnología y equipos de informática para asesorar y apoyar la adquisición de tecnología de la información requerida por las dependencias del Ministerio.
4. Diseñar estratégicamente el desarrollo y mantenimiento de los componentes de la infraestructura informática del Ministerio.
5. Supervisar el desarrollo, instalación e implementación de sistemas y aplicaciones contratadas o adquiridas a operadores de software, exigiendo su adecuación a los estándares de diseño y operación establecidos por el órgano competente en la materia.
6. Realizar el mantenimiento de la arquitectura de datos e información del Ministerio.
7. Diseñar y mantener el portafolio de sistemas y aplicaciones requeridas por la organización.
8. Realizar y mantener la arquitectura tecnológica necesaria para la organización, adecuada de las arquitecturas de datos, sistemas y aplicaciones, y de servicios, mediante el uso de tecnologías de información de vanguardia.
9. Diseñar políticas y estándares de informática de acuerdo con las directrices del órgano rector; así como los mecanismos necesarios para el uso e incorporación de los sistemas y tecnologías de información a nivel organizacional.
10. Actualizar el inventario de equipo y tecnologías de información de la organización.
11. Diseñar, ejecutar la instalación y evaluar la utilidad del equipamiento de los sistemas automatizados de información que son requeridos para el desempeño de las labores de los funcionarios del Ministerio.
12. Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento integral, preventivo y correctivo, a fin de mantener en óptimas condiciones de operatividad todos los sistemas automatizados de información y de telecomunicaciones.
13. Supervisar la ejecución de los contratos que suscriba el Ministerio en materia de adquisición de bienes o prestación de servicios, en el campo de tecnología de la información.

Oficina de Asuntos Internacionales

Artículo 17. Corresponde a la Oficina de Asuntos Internacionales:

1. Asesorar al Ministro o Ministra acerca de las estrategias para la adopción de acuerdos, convenios y pactos internacionales relacionados con los derechos de los jóvenes, a fin de ser aprobados por el Ministerio del Poder Popular para la Relaciones Exteriores.
2. Diseñar, ejecutar y evaluar la participación del Ministerio en las actividades que involucren actores u organismos internacionales en coordinación con los órganos rectores en la materia de relaciones internacionales, de cooperación técnica y financiamiento multilateral.
3. Efectuar el seguimiento, evaluación y control de los diversos acuerdos y compromisos suscritos entre países y organismos internacionales, en articulación y en

coordinación con el órgano rector, en las materias que son competencias del Ministerio.

4. Identificar las prioridades y las formas de cooperación internacional que coadyuven al logro de los objetivos perseguidos por el Ministerio, en coordinación con los órganos rectores en la materia de relaciones internacionales, de cooperación técnica y financiamiento multilateral.
5. Diseñar, ejecutar y evaluar las formas de cooperación con organismos internacionales, bajo los lineamientos impartidos por el Despacho del Ministro o Ministra y coordinación con los órganos rectores en la materia de relaciones internacionales, de cooperación técnica y financiamiento multilateral.
6. Evaluar y analizar la agenda de los organismos multilaterales y el estado de los compromisos adquiridos por nuestro país, para determinar las acciones a seguir, su aplicación e impacto dentro del área de competencia del Ministerio.
7. Diseñar, ejecutar y evaluar la documentación necesaria para la asistencia de representantes del Ministerio en las actividades de los organismos internacionales cuando fuera el caso.

Oficina de Atención al Ciudadano

Artículo 18. Corresponde a la Oficina de Atención al Ciudadano:

1. Asesorar a las dependencias de la organización en materia de atención al ciudadano para dar cumplimiento al marco legal vigente.
2. Definir mecanismos institucionales para fomentar la participación popular y la corresponsabilidad en la gestión pública entre el Ministerio y los ciudadanos en todas las etapas del proceso.
3. Aperturar, convocar a la inscripción y actualizar de manera permanente, el Registro de Comunidades Organizadas relacionadas con la naturaleza y competencias del Ministerio.
4. Informar a los ciudadanos mediante informes trimestrales, lo referido a la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integren el patrimonio público del organismo, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio.
5. Informar permanentemente a los ciudadanos sobre los proyectos y actividades del organismo, mediante aquellos materiales impresos, informáticos, audiovisuales u otros que sean accesibles a las condiciones propias de la población objetivo vinculadas al Ministerio, en coordinación con la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.
6. Informar de manera clara, oportuna y veraz con relación a los trámites administrativos y servicios que presta el Ministerio.
7. Formular mecanismos que permitan la participación ciudadana con relación al diseño y simplificación de los trámites que se realicen ante el organismo, en coordinación con las demás unidades administrativas.
8. Recibir y canalizar denuncias, sugerencias, quejas y reclamos en torno a los trámites administrativos y servicios conexos, a fin de que las unidades responsables establezcan los correctivos administrativos del caso.

9. Recibir, registrar y entregar documentos y atender las solicitudes en general mediante la instalación de la ventanilla única de la Oficina de Atención al Ciudadano.
10. Ejecutar un sistema de información centralizada, automatizada, de fácil acceso que apoye los servicios de atención al público en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información.
11. Informar a los usuarios el estado en el que se encuentra su tramitación, tomando en cuenta el plazo a la cual se dará respuesta.
12. Programar y ejecutar alianzas inter institucionales en materia de simplificación de aquellos trámites administrativos transversales o correlacionados.
13. Formular e implementar el Plan de Simplificación de Trámites Administrativos de acuerdo con los lineamientos emitidos por el órgano rector en la materia conjuntamente con la Oficina de Gestión Administrativa.
14. Elevar a la Auditoría Interna, las denuncias vinculadas con presuntas irregularidades administrativas, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal o la Ley Contra la Corrupción.
15. Asesorar y capacitar al personal de la unidad en materia de participación ciudadana y atención al ciudadano, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos.
16. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales

Artículo 19. Corresponde a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales:

1. Asesorar y recomendar la acción informativa del Ministerio y de sus entes adscritos, conforme a los lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.
2. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa del Ministerio, siguiendo los lineamientos del despacho del Ministro o Ministra y del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información como órgano rector en la materia.
3. Ejecutar y Implementar el Sistema Integral de Comunicación e Información de los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional en el Ministerio, con la finalidad de desarrollar, fomentar y promover las políticas integrales de comunicación e información del Ministerio, en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.
4. Realizar enlaces en materia comunicacional entre el Despacho del Ministro o Ministra con los demás órganos y entes del poder público, los representantes del sector privado y con el público en general.
5. Publicar las informaciones generadas por las distintas unidades administrativas que conforman el Ministerio.
6. Diseñar y realizar documentales, micros y reportajes de carácter divulgativo, material escrito o audiovisual sobre la gestión que ejecuta el Ministerio a nivel nacional.
7. Analizar el entorno de opinión pública nacional e internacional y las matrices de información generadas por los medios de comunicación social sobre la gestión del

Ministerio, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, a fin de informar a la Junta Ministerial.

8. Informar al Ministro o Ministra sobre el impacto de sus declaraciones y propuestas de políticas públicas en la opinión pública nacional y en los factores políticos del país.
9. Diseñar y difundir avisos, notas de prensa, comunicados, notificaciones, documentales, micros y otros servicios escritos y audiovisuales, dirigidos al público en general sobre la gestión del Ministerio.
10. Articular con los organismos públicos y privados que estén en capacidad de brindar apoyo a los programas y actividades del Ministerio a favor de la juventud.
11. Diseñar, ejecutar y organizar el programa protocolo a seguir en los actos y ceremonias que cuenten con la participación del Ministro o Ministra, los Viceministros o Viceministras y los Directores y Directoras Generales.
12. Informar sobre los servicios que presta el Ministerio, y los trámites que debe realizar el ciudadano para acceder a los mismos, conjuntamente con la Oficina de Atención al Ciudadano y a través de Web.
13. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO III DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O VICEMINISTRAS

Sección I Despacho de Viceministro o Viceministra De Organización de la Patria Nueva

Artículo 20. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Organización de la Patria Nueva estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectivo, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con rango y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central. Le corresponderá, además:

1. Asistir al Despacho del Ministro o Ministra en todo lo relacionado al registro, articulación y promoción de los grupos y organizaciones juveniles a nivel nacional y a la coordinación logística del Voluntariado Joven.
2. Formular, direccionar, hacer seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de fortalecimiento de las organizaciones y grupos juveniles a nivel nacional.
3. Formular las estrategias y métodos para el registro de las organizaciones y grupos juveniles, así como de los jóvenes en situación de vulnerabilidad a nivel nacional, y mantener dicho registro actualizado permanentemente, en coordinación con los Despachos de Viceministros y los órganos competentes en la materia.
4. Diseñar estrategias de articulación y acompañamiento de los grupos y organizaciones juveniles registradas para consolidar el Sistema del Poder Popular de la Juventud.
5. Establecer mecanismos para la inclusión de los jóvenes en las instancias de participación juvenil.
6. Identificar y supervisar las políticas de incorporación del Voluntariado Joven a nivel nacional, en coordinación con los otros Despachos de Viceministros del Ministerio, los organismos y las instancias territoriales competentes en la materia.

7. Establecer las estrategias de captación e incorporación del voluntariado juvenil a nivel nacional, en coordinación con los organismos competentes en la materia.

8. Analizar los efectos de la aplicación de las políticas, programas, proyectos y estrategias para el fortalecimiento de los grupos y organizaciones juveniles nivel nacional, así como del Voluntariado Joven.

Dirección General de Registro y Redes Juveniles

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General de Registro y Redes Juveniles:

1. Identificar los grupos y organizaciones juveniles para su registro y articulación en coordinación con la Dirección General de Encuentro, Protagonismo y Voluntariado Joven y las Direcciones de Participación y Protagonismo Juvenil de cada estado.
2. Registrar los grupos y organizaciones juveniles para su incorporación como sujetos activos y protagonistas de las políticas, programas y proyectos del Ministerio, en coordinación con la Dirección General de Encuentro, Protagonismo y Voluntariado Joven y con las Direcciones de Participación y Protagonismo Juvenil de cada estado.
3. Establecer mecanismos de enlace entre los grupos y organizaciones juveniles registradas, para desarrollar programas en materia juvenil.
4. Recopilar información estadística a nivel nacional sobre los grupos y organizaciones juveniles.
5. Detectar y registrar jóvenes en situación de vulnerabilidad a nivel nacional para facilitar su proceso de inclusión a través de las políticas del Estado.
6. Realizar el seguimiento y la actualización permanente del registro para el diseño oportuno y adecuado de las políticas juveniles.
7. Evaluar y presentar propuestas de estrategias para conformar redes entre los grupos y organizaciones juveniles afines.
8. Definir y actualizar los criterios técnicos para la sistematización de la información juvenil requerida, en coordinación con la Oficina de Sistemas de Tecnologías de la Información.

Dirección General de Encuentro, Protagonismo y Voluntariado Joven

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Encuentro, Protagonismo y Voluntariado Joven:

1. Instruir a las Direcciones de Participación y Protagonismo Juvenil de cada estado y al Voluntariado Joven sobre los programas y proyectos a desarrollar en materia juvenil, en coordinación con los despachos de los Viceministros o Viceministras.
2. Diseñar mecanismos de seguimiento, inspección y control de las Direcciones de Participación y Protagonismo Juvenil de cada estado y del Voluntariado Joven para evaluar la aplicación de los programas y proyectos juveniles, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
3. Realizar seguimiento y evaluación de las Direcciones de Participación y Protagonismo Juvenil de cada estado y del Voluntariado Joven para hacer los ajustes necesarios, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

4. Evaluar los diagnósticos y propuestas de actividades de las Direcciones de Participación y Protagonismo Juvenil de cada estado a los fines de proponer la aplicación de programas y proyectos juveniles adaptados a las particularidades y realidades de cada estado.
5. Definir y aplicar las líneas estratégicas para la conformación del Voluntariado Joven.
6. Identificar a los posibles protagonistas del Voluntariado Joven para incorporarlos en la ejecución de los programas y proyectos juveniles.
7. Determinar los procesos de captación y registro del Voluntariado Joven para la ejecución de los programas y proyectos juveniles en coordinación con los organismos competentes y los grupos y organizaciones populares.

Sección II

Despacho de Viceministro o Viceministra de La Juventud para la Patria Buena

Artículo 23. El Despacho del Viceministro o Viceministra de la Juventud para la Patria Buena estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectivo, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central. Le corresponderá además:

1. Asistir al despacho del Ministro o Ministra en todo lo relacionado a la información y coordinación en materia de políticas socio productivas y en los planes y programas para la formación integral de los jóvenes.
2. Formular, direccionar, hacer seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de capacitación juvenil a nivel nacional.
3. Formular y direccionar políticas socio productivas dirigidas a la población joven del país.
4. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas orientadas a la inserción de los jóvenes en los diferentes procesos socioeconómicos y comunales, en coordinación con los órganos competentes del Estado y el Despacho del Ministro o Ministra.
5. Diseñar, ejecutar y evaluar, en coordinación con el despacho del Ministro o Ministra y con los órganos competentes del Estado, los programas que promuevan el disfrute integral de los derechos culturales y recreacionales de los jóvenes.
6. Articular con otros organismos de la administración pública nacional que tengan competencias en el desarrollo socio productivo, programas, planes y proyectos para la capacitación y formación, con el fin de trazar estrategias y diseñar programas especialmente orientados a la juventud.
7. Planificar y diseñar las políticas de formación integral en la población juvenil en coordinación con los otros Despachos de Viceministros.
8. Planificar y diseñar las políticas de programas formación y capacitación del Voluntariado Joven a nivel nacional para orientar el trabajo voluntario.
9. Diseñar las estrategias para evaluar la implementación de los diferentes programas de formación juvenil.

Dirección General para el Encuentro De los Saberes de la Juventud

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General para el Encuentro de los Saberes de la Juventud:

1. Detectar, sistematizar y canalizar las necesidades de formación integral y para el trabajo en la población juvenil en coordinación con los organismos competentes en la materia.
2. Identificar los actores institucionales y sociales vinculados con programas de formación a nivel nacional, para facilitar la incorporación de los jóvenes en estos programas.
3. Diseñar e implementar programas de formación integral y socio-política encaminados a la promoción de los valores humanos y de la ética bolivariana, en coordinación con los organismos competentes en la materia y los actores sociales que puedan contribuir en éste campo.
4. Realizar actividades de formación y capacitación del Voluntariado Joven a nivel nacional para dinamizar el trabajo voluntario, fortaleciendo sus capacidades y talentos individuales.
5. Establecer mecanismos de acompañamiento y evaluación de los programas del Voluntariado Joven para garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos.
6. Presentar las estrategias para la divulgación y difusión de programas y proyectos de formación juvenil, bajo la coordinación de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.
7. Evaluar y sistematizar el aporte del Voluntariado Joven y su contribución para el desarrollo económico y social del país.

Dirección General de

Los Jóvenes Hacedores de Patria

Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de los Jóvenes Hacedores de Patria:

1. Diseñar planes y programas que impulsen el trabajo productivo de los jóvenes en coordinación con los órganos competentes en la materia.
2. Articular con los organismos competentes del Estado para generar mecanismos creativos de incorporación de los jóvenes a la Venezuela productiva en el ámbito cultural, deportivo, ecológico, turístico, industrial, agrícola y artesanal.
3. Asesorar a los jóvenes sobre los programas especiales de financiamiento existentes en los órganos del Estado para apoyar las actividades socio productivas de los jóvenes.
4. Articular con los órganos competentes del Estado para que se desarrollen programas especiales de formación e incorporación de los jóvenes en el uso de las nuevas tecnologías.
5. Diseñar y proponer los espacios comunicacionales que permitan a los jóvenes ser sujetos activos en la generación de mensajes y contenidos en el ámbito juvenil, en coordinación con los órganos competentes del Estado.
6. Diseñar y articular con los órganos competentes del Estado programas de becas especiales para los y las jóvenes, como mecanismos de incentivo a fin de estimular su participación protagónica.
7. Diseñar, crear y proponer espacios de expresión y discusión juvenil en coordinación con grupos y

organizaciones, instancias públicas, actores sociales y poder popular en coordinación con la Dirección General para el Encuentro de los Saberes de la Juventud.

Sección III

Despacho del Viceministro o Viceministra de la Dignidad de la Patria Joven

Artículo 26. El Despacho del Viceministro o Viceministra de la Dignidad de la Patria Joven estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectivo, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central. Le corresponderá, además:

1. Asistir al Despacho del Ministro o Ministra en materia de prevención y desarrollo de programa para jóvenes que estén o pudieran estar en situación de vulnerabilidad.
2. Proponer y evaluar los estudios relacionados con factores que propician las situaciones de vulnerabilidad en la población juvenil, en coordinación con los órganos competentes en la materia.
3. Diseñar, ejecutar y evaluar el desarrollo de programas conjuntos con los organismos nacionales, internacionales, públicos, privados, actores sociales y poder popular, para implementar planes de atención en distintas áreas, en coordinación con el Despacho del Ministro o Ministra.
4. Formular los criterios técnicos para las políticas de prevención, acompañamiento y asistencia a los jóvenes que se encuentren o pudieran estar en situación de vulnerabilidad, tomando en cuenta al Voluntariado Joven.
5. Supervisar los programas y proyectos de prevención en materia de vulnerabilidad juvenil, en coordinación con los organismos competentes.
6. Hacer seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de prevención, acompañamiento y asistencia a los jóvenes que se encuentren o pudieran estar en situación de vulnerabilidad.
7. Suministrar información permanente sobre las políticas de prevención, acompañamiento y asistencia a los jóvenes que se encuentren o pudieran estar en situación de vulnerabilidad, en coordinación con la Oficina de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales y la Oficina de Atención al Ciudadano.
8. Supervisar la ejecución de los programas que lleva a cabo el Voluntariado Joven en materia de prevención, acompañamiento y asistencia a los jóvenes que se encuentren o pudieran estar en situación de vulnerabilidad.

Dirección General de Compromiso con la Dignidad Juvenil

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Compromiso con la Dignidad Juvenil:

1. Diseñar y supervisar actividades que permitan el desarrollo individual, familiar y social de los jóvenes, para prevenir las condiciones que los colocan en situaciones de vulnerabilidad, con la colaboración especial de Voluntariado Joven.
2. Identificar y aplicar los programas relacionados con la prevención de situaciones de vulnerabilidad en la población juvenil, en articulación con los entes del estado, gobernaciones, alcaldías, organizaciones públicas y privadas, sociales y del Poder Popular.

3. Sistematizar y analizar los estudios relacionados con factores que propician las situaciones de vulnerabilidad en la población juvenil, en coordinación con los órganos competentes en la materia.
4. Planificar, coordinar y supervisar los programas de prevención ejecutados por el Voluntariado Joven.
5. Hacer seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de prevención de las situaciones de vulnerabilidad y discriminación de la población juvenil.
6. Establecer los mecanismos de participación de los jóvenes en el diseño y ejecución de las políticas públicas que se relacionen con la prevención de las situaciones de vulnerabilidad en la población juvenil.

Dirección General de

Solidaridad con el Joven en Liberación

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Solidaridad con el Joven en Liberación:

1. Identificar y evaluar los casos de jóvenes en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de direccionar y acompañar su proceso de reinserción social.
2. Planificar y supervisar las actividades relacionadas con el asesoramiento, acompañamiento y atención de los jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en coordinación con los órganos del Estado competentes, las instituciones públicas y privadas, y con el Voluntariado Joven.
3. Identificar y registrar las organizaciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, relacionadas con la atención de los jóvenes en situación de vulnerabilidad, a fin de direccionar, acompañar y hacer seguimiento a jóvenes que pudieran beneficiarse de sus programas.
4. Hacer seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de acompañamiento y atención de los jóvenes en situación de vulnerabilidad y discriminación.
5. Informar y sensibilizar a los actores sociales sobre la realidad de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, para generar compromisos y soluciones concretas, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.
6. Planificar, ejecutar y supervisar actividades que promuevan el fortalecimiento familiar y comunal, con la finalidad de brindar apoyo a los jóvenes en situación de vulnerabilidad, en coordinación con los órganos del Estado competentes, las instituciones públicas y privadas, y con el Voluntariado Joven.
7. Desarrollar actividades que promuevan el espíritu de identificación de los jóvenes en situación de vulnerabilidad con las políticas implementadas por el Ministerio, a los fines de generar la confianza necesaria para que permitan el acompañamiento y atención por parte del Voluntariado Joven.
8. Suministrar información a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Política Públicas, Junta Ministerial y área de estadística, en lo relativo a la inclusión social de los jóvenes.

Capítulo IV DE LA DESCONCENTRACIÓN TERRITORIAL

Sección I Direcciones (Estadales) de Participación y Protagonismo Juvenil

Artículo 29. Las Direcciones (Estadales) de Participación y Protagonismo Juvenil, dependen jerárquicamente del Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud.

Corresponde a las Direcciones (Estadales) de Participación y Protagonismo Juvenil:

1. Identificar y registrar los grupos, organizaciones juveniles y jóvenes en situación de vulnerabilidad de su estado, en coordinación con el despacho del Viceministro o Viceministra de Organización para la Patria Nueva.
2. Impartir los lineamientos emanados por el Ministerio al Voluntariado Joven y a las diferentes instancias juveniles de su estado, en coordinación con la Dirección de Encuentro, Protagonismo y Voluntariado Joven.
3. Realizar seguimiento, evaluación y control de los programas del Ministerio que se ejecuten en su estado.
4. Desarrollar los programas que permitan la aplicación de las políticas de juventud emanadas por el Ministerio en coordinación con las gobernaciones, alcaldías y demás organismos regionales, públicos y privados.
5. Proponer la realización de estudios e investigaciones para conocer la realidad de los jóvenes en su estado, en coordinación con el Despacho del Ministro o Ministra.
6. Realizar actividades de formación y capacitación, siguiendo los lineamientos emanados del Despacho del Viceministro o Viceministra para la Patria Buena.
7. Identificar a los jóvenes que desean ser parte del Voluntariado Joven en su estado y desarrollar las actividades necesarias para su incorporación en las actividades del Ministerio.
8. Realizar actividades de formación y capacitación de Voluntariado Joven siguiendo los lineamientos emanados del Ministerio.
9. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual, presupuesto así como en la Memoria y Cuenta de la Institución.
10. Presentar los informes de gestión y rendición de cuentas al Despacho de Viceministro o Viceministra de la Patria Nueva, para la toma de decisiones.

Capítulo V DE LA JUNTA MINISTERIAL

Artículo 30. La Junta Ministerial estará integrada por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Juventud y por los Viceministros o Viceministras de Organización de la Patria Nueva, de la Juventud para la Patria Buena, de la Dignidad de la Patria Joven.

Sección I Funciones de la Junta Ministerial.

Artículo 31 Corresponde a la Junta Ministerial:

1. Ejercer la máxima autoridad en la rectoría de las políticas públicas del Ministerio y sus entes adscritos y tutelados.
2. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Sectorial del Ministerio, en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual Nacional.
3. Evaluar el impacto de la ejecución de los planes, y el cumplimiento de los objetivos, con el fin de introducir los correctivos que sean necesarios.
4. Asegurar la coherencia, consistencia y compatibilidad de los planes y programas del Ministerio y sus respectivos órganos y entes adscritos.

5. Promover los principios de rendición de cuentas y transparencia de la gestión administrativa del Ministerio.
6. Revisar, evaluar y aprobar las resoluciones ministeriales.
7. Difundir por intermedio de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales las políticas sectoriales y los objetivos de la gestión institucional del Ministerio.

CAPÍTULO VI DE LOS CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Artículo 32. Son cargos de confianza y de alto nivel, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Ministro.
2. Viceministros.
3. Consultor Jurídico, Directores Generales,
4. Directores de Línea.
5. Coordinadores

Sección I De la Elaboración del Reglamento Interno

Artículo 33. El Reglamento Interno será elaborado por el Ministerio del Poder Popular para la Juventud, estableciendo la organización, el número, atribuciones y funciones de las demás dependencias administrativas que integran las unidades definidas en el presente Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Los Despachos de los Vice Ministros, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Juventud deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, una mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las funciones del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

Artículo 35. El Ministerio del Poder Popular para la Juventud queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 36. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

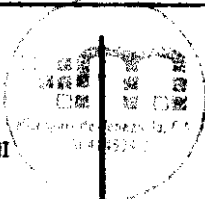
HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA



Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARLOS JOSE MATA FIGUEROA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDMEE BETANCOURT DE GARCIA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS	Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	ARGENIS CHAVEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARIA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.679

08 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha de 29 de noviembre de 2011, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **OCHOCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 800.000)**, del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		Bs.	800.000
Del Proyecto: 460059000 "Construcción, Acondicionamiento y Rehabilitación de la Infraestructura Cultural del País"			=====
Acción Específica:	460059001 "Construcción, Acondicionamiento y Rehabilitación de la Infraestructura Cultural del País"		800.000
Partida:	4.04 "Activos Reales" (Ingresos Ordinarios)		800.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.02.00 "Construcción de Plazas, Parques y Similares"		800.000
Al Proyecto: 469999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"			800.000
Acción Específica:	469999059 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de las Artes Escénicas y Musicales"		800.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)		800.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" (A0948) Institutos de las Artes Escénicas y Musicales		800.000

Artículo 2º Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ARGENIS CHAVEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.680

08 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2011, tercer aparte del artículo 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL BOLIVARES EXACTOS (Bs. 377.050.000)**, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de los cuales **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES EXACTOS (Bs. 172.450.000)**, serán ejecutados por la **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA DE LA CUENCA DEL LAGO DE TACARIGUA**, y **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL BOLIVARES EXACTOS (Bs. 204.600.000)**, por el **INSTITUTO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT DIGNO DEL ESTADO ARAGUA (VIDA)**, ente adscrito a la **GOBERNACION DEL ESTADO ARAGUA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	377.050.000
Proyecto:	269999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	-	204.600.000
Acción Específica:	269999009 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del estado Aragua"	-	204.600.000
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ley de Endeudamiento Complementaria año 2011)	-	204.600.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específicas:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	-	204.600.000
	A0243 Instituto del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del estado Aragua (VIDA) (Recursos para la adquisición de 450 viviendas para las familias afectadas)	-	204.600.000

por el crecimiento de la Cota del Lago de Tacarigua, mejor conocido como Lago de Valencia)

Acción Centralizada:	269997000	"Protección y atención Integral a las Familias y Personas en los Refugios en Caso de Emergencias o Desastres"	"	172.450.000
Acción Específica:	269997001	"Asignación y control de los recursos para la atención de familias y personas en los refugios"	"	172.450.000
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ley de Endeudamiento Complementaria año 2011)	"	172.450.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específicas:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas" (Recursos para la construcción, administración y mantenimiento de Refugios Dignos, obras de contención, suministro de energía de las estaciones de bombeo, y mejoras de calidad de vida de las familias afectadas por el crecimiento de la Cota del Lago de Tacarigua, mejor conocido como Lago de Valencia)	"	172.450.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

ELIAS JAUÀ MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
ARGENIS CHAVEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.681

08 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 del 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL BOLIVARES (Bs. 47.730.000)**, al Presupuesto de Gastos 2011 de la VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA: Bs. **47.730.000,00**
=====

Acción Centralizada: 330002000 "Gestión Administrativa" " **47.730.000,00**

Acción Específica: 330002002 "Apoyo institucional al sector privado y al sector externo" " **47.730.000,00**

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes " **47.730.000,00**

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.02.01 "Donaciones corrientes a personas" " **47.730.000,00**

Artículo 2°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ARGENIS CHAVEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.682

08 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA OCHO CIENTO SESENTA Y NUEVE BOLIVARES CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (BS. 55.530.169,51)**, al Presupuesto de Gastos vigente de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA		Bs. 55.530.169,51	
Acción Centralizada:	250002000	"Gestión Administrativa"	34.400.000,00
Acción Específica:	250002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	34.400.000,00
Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos" (Otras Fuentes)	34.400.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	34.400.000,00
Proyecto:	250024000	"Garantía de la Seguridad Jurídica de la Actuación del Estado a Nivel Nacional e Internacional"	21.130.169,51
Acción Específica:	250024003	"Contratar Escritorios Jurídicos Nacionales e Internacionales"	21.130.169,51
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Otras Fuentes)	21.130.169,51
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.01.00	"Servicios Jurídicos"	21.130.169,51

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Procurador General de la República, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ARGENIS CHAVEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Caracas, 04 de noviembre de 2011

AUTO DECISORIO

200° y 152°

CAPÍTULO I

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Se inició la presente averiguación administrativa, mediante Auto de Inicio dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, el 14 de septiembre de 2011, el cual reía a los folios treinta y cuatro (34) al treinta y siete (37) del expediente administrativo, notificado personalmente el 21 de septiembre de 2011, en virtud de la valoración preliminar de fecha 27 de julio de 2011, emanada de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, e igualmente, vistos los recaudos que constan en el Expediente Administrativo N° AI: 403-11, (Nomenclatura de la Oficina de Auditoría Interna), contenido del hurto de un arma de fuego con su respectivo cargador de diecisiete (17) balas, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB).

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De la valoración preliminar de fecha 27 de julio de 2011, emanada de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, e igualmente, visto los recaudos que constan en el Expediente Administrativo N° AI: 403-11, (Nomenclatura de la Oficina de Auditoría Interna), se desprende la comisión del siguiente hecho:

- En fecha 18 de diciembre de 2010, el ciudadano Oficial Agregado al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), **Pedro Elías Hernández Arteaga**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.478.177, adscrito a la Policía Comunal de Tamanaquito Parroquia Sucre de Catia, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, luego de cumplir sus funciones policiales se trasladó con su cónyuge en su vehículo particular marca Honda Civic, placas XTF-483, color Vino Tinto, año 93, a las instalaciones del Poliedro ubicado en las adyacencias de La Rinconada, final de la Avenida Intercomunal de El Valle, Caracas, donde se llevó a cabo un evento Público, dejando aparcado el identificado vehículo en el estacionamiento del Hipódromo La Rinconada y resguardando debajo del asiento del conductor el Bien Nacional tipo Pistola Marca Beretta, modelo PX4 Storm, calibre 9mm, serial PX99542, con su respectivo cargador de diecisiete (17) balas, adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que le había sido asignado para el cumplimiento de sus funciones, siendo que una vez culminado el evento al día siguiente 19 de diciembre de 2010 a las ocho de la mañana (8:00 AM), el funcionario se trasladó al estacionamiento para retirarse en el descrito vehículo, fue cuando se percató que el mismo había sido forzado y le hurtaron objetos de valor personal y el identificado Bien Nacional.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 14 de septiembre de 2011, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa.

En el Auto de Inicio del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular cometido, y se identificó como presunto responsable de su comisión, al ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, venezolano, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario policial, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.478.177, y con domicilio en la Calle Páez, Urbanización Mirador del Este, Casa N° 11-1, Petare, Municipio Sucre del Estado Miranda.

Así mismo, se indicaron los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad del imputado, todo

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

Relacionadas las actuaciones y examinadas la documentación que integra el presente expediente, quien suscribe, Auditora Interna Encargada del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, pasa a pronunciarse sobre el carácter presuntamente irregular del hecho y la consecuente determinación de responsabilidad administrativa que pudiera derivarse.

La presunta responsabilidad del ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, venezolano, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario policial, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.478.177, y con domicilio en la Calle Páez, Urbanización Mirador del Este, Casa N° 11-1, Petare, Municipio Sucre del Estado Miranda, resulta comprometida, en virtud, que no estando dentro del desempeño de la función policial, dicho funcionario el 18 de diciembre de 2010, asistió a un evento público que se realizó en el conocido Poliedro de Caracas, dejando aparcado el vehículo de su propiedad en el estacionamiento del Hipódromo La Rinconada y resguardando debajo del asiento del conductor, el Bien Nacional tipo Pistola Marca Beretta, modelo PX4 Storm, calibre 9mm, serial PX99542, con su respectivo cargador de diecisiete (17) balas, Bien Nacional, adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que le había sido asignado para el cumplimiento de sus funciones, y una vez que culmina el evento, al día siguiente 19 de diciembre de 2010, siendo las ocho de la mañana (8:00 AM), se percató, al momento de retirarse en el descrito vehículo, que el mismo había sido forzado y le hurtaron objetos de valor personal y el identificado Bien Nacional.

Ahora, bien dicho funcionario presuntamente asumió una conducta impropia no consona con la del buen padre de familia, expresión empleada en nuestro Código Civil para referirse a la diligencia que debe ponerse en el cumplimiento de una obligación, y que la misma ocasionó consecuencias dañosas al patrimonio de la República, al dejar el arma de fuego, dentro de su vehículo aparcado en un lugar abierto al público sin ninguna medida de seguridad garantizada, en horas nocturnas, omitiendo su obligación de guardar el arma en un lugar seguro, en atención a las reglas impuestas cuando recibió el armamento (Acta de Entrega de Bienes Nacionales), no tomando en consideración las siguientes circunstancias graves del hecho:

- Estacionó el vehículo de su propiedad en un lugar abierto al público (Poliedro de Caracas); sin medidas de seguridad garantizada hasta la hora en que se retirara del lugar.
- Dejó el arma dentro del vehículo.
- En el lugar donde estacionó el vehículo con el arma adentro, se desarrollaba un evento público, por lo tanto, de alta circulación de personas.
- El espectáculo se desarrolló presuntamente desde las 8.00 p.m. hasta el día siguiente, lo que no le permitía al ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga** salir a verificar el estado de su vehículo y por ende del Bien Nacional, debido a que se encontraban aglomeradas gran cantidad de personas.

Entonces pues, tenemos que no estando dentro del desempeño de la función policial, dicho funcionario decidió trasladarse a un lugar donde se desarrollaba un evento público con el arma de reglamento, en consecuencia, desplegó una conducta descuidada, negligente y hasta irresponsable, siendo lo razonable y lógico que ante todo hubiese estudiado las condiciones de seguridad que le permitiera garantizar la preservación del Bien Nacional confiada a su guarda, aunque ello implicara, la no asistencia al evento público dado que no se presentaban las condiciones favorables para la seguridad en el resguardo del armamento.

En este orden, de quedar demostrado, el hecho precedentemente expuesto, constituiría el ilícito administrativo tipificado en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la negligencia, el cual dispone que:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":
(omisión).

2.- "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Resaltado nuestro)

Del numeral transcrito, se infiere la obligación de todo funcionario público de actuar apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho, dentro de la esfera de su ámbito de competencia, pues tiene por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta de descuido o negligencia frente a los intereses de los entes y organismo cuya dirección o administración le han sido encomendada.

En este sentido cabe destacar que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezcan la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Al respecto, la doctrina de la autora **Néilda Peña**, en su obra *El Régimen de la Responsabilidad Administrativa*, páginas 233 y 234 ha fijado posición en cuanto a los supuesto generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la **negligencia**, señalando lo siguiente: "... la omisión y el retardo son especies del género **negligencia**, la cual en términos generales, implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración. De allí que, en el caso que nos ocupa, tanto el retardo como la omisión sean expresiones de la negligencia, pues- se reitera- que esta supone en definitiva desidia y falta de cuidado en el manejo y la administración de determinados asuntos... Esta conducta, cobra mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan Cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos. Por tanto, se le exige, que desplieguen en sus actuaciones la diligencia -en términos del Derecho Civil- de un buen padre de familia..."

Precisado esto, es oportuno advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, que se ocasionó con el hurto de Bien Nacional, antes descrito, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal, todo con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales establecen:

Artículo 82. Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones

(...)

Artículo 84. La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.

Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

(...)

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el presunto responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SÉIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia simple de la Factura N° CXC/40002777 emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM) de fecha 22 de enero de 2010, que cursa al folio cuatro (4) del Expediente Administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el **artículo 1.185** de Código Civil, el cual dispone:

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

B. ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO.

El hecho ilícito, tipificado en la forma que ha quedado expuesto, está demostrado en autos con los siguientes elementos de convicción:

A. DOCUMENTALES.

A.1. Informe de fecha 19 de diciembre de 2010, dirigido al Comisionado (CPNB) **Luis Rodríguez Vieira**, Director (E) de la Oficina de Control de Actuación Policial, que cursa a los folios once (11) y doce (12) del Expediente Administrativo, por el Oficial Agregado (CPNB) **Pedro Elías Hernández Arteaga**, de cuyo contenido se desprende lo siguiente y cito:

"... El 18 de diciembre del presente año, luego de realizar labores inherentes a mis funciones como funcionario de la Policía Comunal de Tamanaquito (...) procedí a realizar un paseo familiar, posteriormente

nos dirigimos al Hipódromo de la Rinconada donde se iba a llevar a cabo un evento público, llegando al área de estacionamiento del Hipódromo aproximadamente a las 09:00 pm. Aparcando el vehículo Honda Civic de placas XTF-483 de color Vino Tinto año 93, procedí a dejar el armamento dentro del vehículo, específicamente bajo del asiento del conductor para evitar tenerlo dentro del evento donde se encontraba aglomeradas gran cantidad de personas, y evitar de igual manera dejarlo en manos de terceros, que no tengan nada que ver con la institución. Saliendo del evento a las 08:00 am. Me percate (sic) de que el vehículo había sido abierto y del mismo modo habían hurtado mi arma de reglamento..."

A.2. Denuncia N° **I-666.797** de fecha 19 de diciembre de 2010, que formula el ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, ante la Subdelegación El Valle del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, que cursa al folio diez (10) del Expediente Administrativo, mediante la cual indicó textualmente lo siguiente y cito:

"...que sujetos desconocidos lograron hurtar del interior de mi vehículo, marca HONDA, modelo CIVIC, color VINO TINTO, año 1.993, placas XTF483, el cual se encontraba aparcado en el estacionamiento del poliedro, un arma de fuego, **Tipo Pistola MARCA BERETTA, MODELO PX4 CALIBRE 9 milímetros, serial PX99542, con su respectivo cargador conteniendo de 17 balas...**"

A.3. Acta de fecha 19 de diciembre de 2010, suscrita por el Director (E) de la Oficina de Control de Actuación Policial, **Luis Rodríguez Vieira**, que cursa al folio quince (15) y vuelto del Expediente Administrativo, mediante la cual expone textualmente lo siguiente y cito:

"...compareció ante este Despacho, el Funcionario Oficial Jefe (CPNB) **ANDERSON GONZÁLEZ**, adscrito a este Oficina, estando debidamente juramentado... encontrándome de servicios como jefe del grupo "B" de la Oficina de Control de Actuación Policial de este cuerpo policial, se recibió llamado telefónico por parte de Puesto de Mando indicando que en el sector del Poliedro específicamente en el estacionamiento del Hipódromo la Rinconada, un funcionario de la Policía Nacional, había sido despojado de su arma de reglamento, por que lo que se constituyó comisión al mando del suscrito en compañía del Oficial Agregado (CPNB) **RIOS RAUL**, en la Unidad 060, con la finalidad de verificar el procedimiento, al llegar al lugar la comisión de la Oficina de Control de Actuación Policial (O.C.A.P) se entrevista con una comisión de funcionarios perteneciente a la Policía Metropolitana, comandada por el Inspector **ECHENIQUE NEOMAR** y el Inspector **VALDERREY LUIS**, quienes informaron, que horas tempranas aproximadamente a las 08:00 horas de la mañana, a un funcionario perteneciente a la Policía, le habían hurtado su arma de reglamento del interior de su vehículo desconociéndose su paradero, posteriormente los funcionarios de la Policía Metropolitana, verificaron el vehículo del oficial de este cuerpo policial de Nombre **PEDRO ELIAS HERNANDEZ ARTEAGA**, adscrito a la Policia Comunal Tamanaquito, quién al momento de percatarse de que su carro había sido forzado, se traslado hacia los funcionarios Policiales mas cercanos, con la finalidad de formular la denuncia y ver si era posible recuperar el armamento. El Oficial Agregado (CPNB) **Pedro Elías Hernández Arteaga** le manifestó a la comisión policial que aproximadamente a las 08:00 de la mañana se disponía a retirarse del lugar en compañía de su señora esposa de nombre **LISNAIDA MENDEZ**, (...) en el concierto que se encontraba culminado a esa hora, manifestando el Oficial que había aparcado el vehículo marca HONDA CIVIC, color vino tinto, placa XTF 843 aproximadamente a las 09:00 de la noche del día sábado 18 de Noviembre (Sic) de 2010, en la inmediaciones donde se estaba realizando el concierto y quien por cuestiones de seguridad dejo en la parte del asiento del conductor su pistola marca Beretta Storm Modelo PX4 Serial PX99542, y al regresar se percató que la puerta del carro antes mencionado había sido forzada y le sustrajeron su arma de reglamento del lugar donde la había dejado..."

A.4.- Copia simple de la Factura N° CXC/40002777 emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM) de fecha 22/01/2010, que cursa al folio cuatro (4) del Expediente Administrativo, en la cual se evidencia que el valor del Bien Nacional tipo Pistola Marca Beretta, modelo PX4 Storm, calibre 9mm, serial PX99542, asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SÉIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**,

A.5. Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 26 de julio de 2010, que cursa al folio veintidós (22) y vuelto del Expediente Administrativo, mediante el cual se le asigna al funcionario **Pedro Elías Hernández Arteaga**, los Bienes Nacionales a saber: tipo Pistola Marca Beretta, modelo PX4 Storm, calibre 9mm, serial PX99542; dos (2) cargadores; una (1) caja de municiones con 50 cartuchos 9mm; un (1) chaleco antibalas, Marca Chip North, Color Negro, Serial 210040626 y un Kit de limpieza para cargador rápido, manual, candado de seguridad y estuche de traslado.

A.6.- Oficio N° CPNB-DN-N° 001651 de fecha 29 de marzo de 2011, emanado de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, suscrito por el ciudadano **Luis R. Fernández**, Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, dirigido al ciudadano **Miguel López Mujica**, para entonces Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular de Relaciones Interiores y Justicia, que cursa al folio dieciocho (18) del Expediente Administrativo, mediante el cual señala lo siguiente y cito:

"...le informo, que la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniformes, correa, esposa (sic), bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlos bajo su custodia aun (sic) cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial, a excepción del Radio Transmisor el cual debe reintegrarse en la oficina correspondiente una vez culminada la jornada laboral..."

A.7.- Acta de nombramiento, juramentación y aceptación del cargo del ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, de fecha 20 de julio de 2010, cursante al folio tres (3) del expediente administrativo.

En estos documentos, que no se desvirtuaron en el curso del debate probatorio, se da cuenta que el ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, cometió el hecho irregular ya mencionado, y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

C.- DE LAS NOTIFICACIONES Y LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

El Procedimiento Administrativo que se decide, cursa en el Expediente Administrativo signado con el N° **DET. RESP. 014-2011**, integrado por una Pieza Principal, identificada como Pieza 1.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente, son los siguientes:

1. Memorando N° D-372 de fecha 30 de junio de 2011, suscrito por el ciudadano **Miguel A. López Mujica**, para la fecha Auditor Interno Encargado de este Órgano de Control Fiscal, mediante el cual solicita al Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, ciudadano **Luis R. Fernández D.** la remisión de la copia certificada del acta de asignación de Bienes Nacionales realizada al ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, cursante al folio veinte (20) del expediente administrativo.

2. Opinión Legal N° **AI-403-11** de fecha 06 de julio de 2011, realizada por el Área de Apoyo Legal de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante la cual se recomienda el inicio de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades al funcionario Oficial Agregado (CPNB) **Pedro Elías Hernández Arteaga**, cursante a los folios veinticuatro (24) al veintiséis (26) del expediente administrativo.

3. Punto de Cuenta de fecha 06 de julio de 2011, mediante el cual el ciudadano **Miguel A. López Mujica**, para la fecha Auditor Interno Encargado de este Órgano de Control Fiscal, aprueba la recomendación realizada por el Área de Apoyo Legal, cursante al folio veintisiete (27) del expediente administrativo.

4. Valoración preliminar de fecha 27 de julio de 2011, realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante la cual comparte el criterio expuesto por el Área de Apoyo Legal, y recomienda que se ordene a través de la Dirección de Determinación de Responsabilidades sea dictado un Auto de Inicio al funcionario Oficial Agregado **Pedro Elías Hernández Arteaga**, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 primer aparte de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 85 numeral 4 y 88 del Reglamento de la mencionada Ley, cursante a los folios veintiocho (28) al treinta (30) del expediente administrativo.

5. Punto de Cuenta de fecha 27 de julio de 2011, mediante la cual la Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, aprueba la recomendación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio treinta y uno (31) del expediente administrativo.

6. Punto de Cuenta de fecha 14 de septiembre de 2011, mediante el cual la Auditora Interna Encargada del este Órgano de Control Fiscal, aprueba el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades al Oficial Agregado **Pedro Elías Hernández Arteaga**, cursante al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo.

7. Auto de fecha 15 de septiembre de 2011, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, ordena agregar al expediente administrativo el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, cursante al folio treinta y tres (33) del expediente administrativo.

8. Auto dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, de fecha 14 de septiembre de 2011, mediante el cual se ordenó el inicio de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades al Oficial Agregado **Pedro Elías Hernández Arteaga**, cursante a los folios treinta y cuatro (34) al treinta y siete (37) del expediente administrativo.

9. Oficio N° **DDR-055-255** de fecha 16 de septiembre de 2011, dirigido al ciudadano **Rigoberto Briceño**, Director de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, mediante el cual se remite un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio treinta y ocho (38) del expediente administrativo.

10. Oficio N° **MPPRIJ-AI-DDR-006-256** de fecha 19 de septiembre de 2011, mediante el cual el 21 de septiembre de 2011, se le notificó al ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 primer aparte de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 85 numeral 4 y 88 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, por la presunta

negligencia demostrada en la preservación del bien nacional que le había sido encomendada para el ejercicio de sus funciones policiales, cursante a los folios treinta y nueve (39) al cuarenta y cuatro (44) del expediente administrativo.

11. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al prescrito ciudadano, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes de practicada su notificación, para que indicara sus pruebas que produciría en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101, así como para consignar los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuara el presunto hecho que se le imputo mediante Auto de Inicio de fecha 14 de septiembre de 2011, asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 *eiusdem*.

12. Auto de fecha 11 de octubre de 2011, mediante el cual se acuerda la expedición de las copias certificadas solicitadas por el ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, cursante al folio cuarenta y seis (46) del expediente administrativo.

13. Certificación de fecha 11 de octubre de 2011, cursante al folio cuarenta y siete (47) del expediente administrativo.

14. Acta de fecha 11 de octubre mediante la cual se deja constancia de la entrega de las copias certificadas solicitadas por el ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, cursante al folio cuarenta y ocho (48) del expediente administrativo.

15. Punto de Cuenta de fecha 14 de octubre de 2011, mediante el cual la Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, aprueba fijar el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su apoderado legal expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal, los argumentos que considera le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo.

16. Auto de fecha 14 de octubre de 2011, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, fija el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su apoderado, expresen los argumentos que le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio cincuenta (50) del expediente administrativo.

17. Auto de fecha 18 de octubre de 2011, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidades Administrativas de esta Oficina de Auditoría Interna, se pronuncia acerca de la admisión de las pruebas indicadas por el ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, cursante a los folios cincuenta y uno (51) y cincuenta y dos (52) del expediente administrativo.

18. Auto de fecha 21 de octubre de 2011, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, acuerda agregar al expediente, el escrito consignado ante este Órgano de Control Fiscal, por el ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, en fecha 20 de octubre de 2011, a través del cual indica las preguntas a ser formulada al ciudadano **Wladfred Alberto Fernández Cedeño**, testigo promovido por el presunto responsable, igualmente se pronuncia acerca de la no admisión de una nueva prueba testimonial, por ser extemporánea, cursante al folio sesenta y nueve (69) del expediente administrativo.

19. Acta de fecha 21 de octubre de 2011, contentiva de la declaración rendida por el ciudadano **Wladfred Alberto Fernández Cedeño**, testigo promovido por el ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, cursante a los folios setenta y tres (73) al setenta y cuatro (74) del expediente administrativo.

20. Auto de fecha 26 de octubre de 2011, mediante el cual se acuerda la expedición de las copias certificadas solicitadas por el ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, cursante al folio setenta y seis (76) del expediente administrativo.

21. Certificación de fecha 26 de octubre de 2011, cursante al folio setenta y siete (77) del expediente administrativo.

22. Acta de fecha 26 de octubre de 2011, mediante la cual se deja constancia de la entrega de las copias certificadas solicitadas por el ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, cursante al folio setenta y ocho (78) del expediente administrativo.

23. Acta de fecha 04 de noviembre de 2011, mediante la cual se deja constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios setenta y nueve (79) al ochenta y dos (82) del expediente administrativo.

D. ALEGATOS EXPUESTOS EN LA AUDIENCIA ORAL POR EL PRESUNTO RESPONSABLE Y POR SU REPRESENTANTE LEGAL

El 04 de noviembre de 2011, a las 10:00 a.m, se llevo a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 96, ambos inclusive, de su Reglamento, que cursa a los folios setenta y nueve (79) al ochenta y dos (82) y sus respectivos vueltos del Expediente Administrativo, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 14 de septiembre de 2011, al ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.478.177**, imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considera le asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

En el referido Acto Oral y Público, se le concedió el derecho de palabra al imputado, ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, quien estando presente hizo uso del derecho de palabra y expuso en pro de su defensa lo siguiente:

"Ciudadanos:

Representantes de la oficina de auditoría Interna

* Muy buenos días. -

Ante todo, aunque sabiendo que es una disposición legal previamente establecida, quiero agradecerles la oportunidad que me brindan para hacer uso de nuevamente mi legítimo derecho a la defensa.

Así las cosas pues, tal como lo he venido reseñando desde el inicio mismo de la presente investigación; todo (sic) las desavenencias que he venido sufriendo nacen de la formación misma de Buen funcionario, buen padre de familia buen esposo y buen guardador de los bienes que me son asignados con motivo de la función policial, que me ha sido encomendada.

Fue de esta manera en la que, siendo responsable con mi familia, decidí, atender una solicitud familiar de mi señora esposa, ciudadana LISNAIDA MARIA MENDEZ PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° 13.893.718, quien, dentro de su legítimo derecho a la recreación, luego de tanto sacrificio de mis diversas y en ocasiones esclavizantes, JORNADAS LABORALES, pero con orgullo cumplo a cabalidad; siendo la última; para el momento, de tales labores, LLEVAR HASTA LAS INSTALACIONES DE CINES UNIDOS, ubicado en el Unicentro El Marqués del Municipio sucre (sic) del Estado Miranda, a un (sic) cantidad de doscientos (200) Niños provenientes de los diferentes refugios que cubren la Policía Nacional Bolivariana, con la finalidad que disfrutaran de una película educativa; ----(sic) me pidió llevarla al Poliedro de Caracas, La Rinconada, donde se llevaría a efecto un Concierto, llevando conmigo, por efecto de no saber a la hora que saldría del lugar mi vehículo HONDA CIVIC y mi arma de fuego, asignada por mi comando, tipo pistola, calibre 9mm, ambos suficientemente identificado en el contenido del expediente que nos ocupa, lo cual hice por resguardarla de no dejarla en mi casa, y por preservar mi seguridad y la de mi esposa en caso de verse en peligro por algún motivo.

Pero es el caso que, visto que no se me permitió ingresar al lugar con el arma de fuego, y visto que en un área del Estacionamiento, había (sic) varias comisiones de la Policía Metropolitana, muy adyacente (sic) a ellos, estacioné mi vehículo y dejé en el interior del mismo la referida arma de reglamento.

Al finalizar el evento, nos trasladamos hasta el lugar donde habíamos dejado mi vehículo, percatándonos que ninguna que las comisiones Policiales se encontraban adyacentes y que por el contrario, mi vehículo había quedado sin resguardo alguno y había sido violentado y abierto igualmente HABÍA SUSTRADA (sic) LA IDENTIFICADA ARMA DE FUEGO procediendo a alertar a las pocas autoridades que aun permanecían en el lugar, se hicieron varias retenciones, pero no produjo resultado positivo alguno, notificando a mis superiores mas inmediatos, procediendo igualmente a realizar la (sic) denuncias respectivas ante las autoridades del C.I.C.P.C.; colocándome finalmente a disposición de mi comando superior e (sic) en especial de las comisiones de ACTUACIONES POLICIALES E INVESTIGACIONES", ----(sic) todo lo cual evidentemente me condujo, procesal y administrativamente hasta el presente acto; acto en el cual tan solo vengo a pedir JUSTICIA, RECORDANDO QUE JUSTICIA ES TAL (sic) SIMPLE COMO DARLE A CADA QUIEN LO QUE SE MERECE, recordando, igualmente, que de no haber sido útil para seguir ejerciendo mi profesión, no lo hubiese podido seguir haciendo desde aquella nefasta fecha (18 DE DIC 2010), lo que efectivamente vengo haciendo y finalmente que he venido solicitando que ME COLOCO A DISPOSICION DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para que se (sic) descontado el monto total del costo de dicho material que me fuera asignado y que acepto que por negligencia e imprudencia me fue hurtada para desgracia mía y de mi familia, quienes desde entonces, al igual que yo, no terminamos de vivir la zozobra (sic), de no saber de PODRE SEGUIR PRESTANDO MIS SERVICIOS LABORALES PARA ESTA PRESTIGIOSA Y NACIENTE INSTITUCION DE LA CUAL ME SIENTO POR DEMAS ORGULLO (sic) DE PERTENECER Y PIDO QUE ME PERMITAN CONTINUAR HACIENDOLO. Es todo señores representantes."

Concluida la exposición del presunto responsable, el abogado asistente, ciudadano **Franklin Rafael Rojas**, toma la palabra, y expresó:

"Pido que se tome en cuenta la parte humana de los intervinientes en este proceso, no existe administrador sin administrado, todos nos exponemos en forma directa e indirecta, este sistema de justicia administrativa, y es así como nos encontramos no ante un funcionario policial, sino ante un grupo familiar que se ve afectado por ese auge delictivo que este mismo despacho trata de controlar, dice una norma penal artículo 61 que nadie podrá ser juzgado por un delito no teniendo la intención de cometerlo estos ciudadanos, toda vez que estaban presente ambos, en momento alguno han tratado de soslayar de ocultar, o de manipular los elementos y circunstancias que se hicieron presente en aquel nefasto hecho y por el contrario al apreciar las actuaciones se puede apreciar igualmente la colaboración que han prestado en el esclarecimiento e incluso en la aplicación de las posibles responsabilidades administrativas, considera esta representación que este acto no se trata si no de determinar la responsabilidad o intención que pudiera haber tenido este funcionario, en el resultado de aquel hecho lo cual evidentemente no se encuentra presente por el contrario si las circunstancias de imprudencia las cuales ha admitido el mismo, en tal sentido a fines de no opacar la declaraciones de mi representado y hacer un poco suscitada mi intervención es por lo que me adhiero a la solicitud de mi representado, en el sentido de que se analice esa intencionalidad se tomen efectivamente, las medidas de reposición económica del bien que nos ocupa, que sea exonerada esta familia, toda vez que no es el patrimonio de este funcionario si no de la familia que se ve afectado, de cualquier tipo de multas o acciones diferentes y al humanizar este proceso toda vez que seguro estoy, que todos los aquí presentes tienen un círculo familiar se sirvan enviar recomendaciones de acuerdo a las decisiones que se tomen para que

este funcionario siga cumplimiento con sus funciones policiales, ante el despacho de la Contraloría General y su comando superior a fines de no ser destituido en momento alguno por esta causa, invoco la buena fe con la que hemos actuado, pido para el la aplicación del in dubio pro operario, relativa a que en caso de duda se favorece al trabajador y se apliquen los correctivos que tenga a bien este Despacho.

D.1. DEL ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS Y ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE

El ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, consignó en fecha 13 de octubre de 2011, ante este Órgano de Control Fiscal, escrito de indicación de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la Ley euidesm, que cursa a los folios cincuenta y tres (53) al sesenta y ocho (68) del expediente administrativo.

La Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante Auto de fecha 18 de octubre de 2011, que cursa a los folios cincuenta y uno (51) y cincuenta y dos (52) del expediente administrativo, admitió parte de las pruebas promovidas por el mencionado ciudadano, e igualmente no se admitieron algunas pruebas documentales en los siguientes términos:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este Órgano de Control Fiscal, se pronuncia acerca de la admisión de las pruebas presentadas, en los siguientes términos:

PRIMERO: El presunto responsable **Pedro Elías Hernández Arteaga**, consignó las siguientes pruebas documentales:

- Acta de Matrimonio.
- Partida de nacimiento de su Hija Dainaliz Eliana.
- Partida de nacimiento de su Hijo Axel Adrián.
- Copia de las cédulas de identidad de sus hijos y su esposa.
- Certificado emitido por el Consejo Comunal Indio Catia.
- Reconocimiento emitido por el Consejo Comunal Indio Catia.
- Reconocimiento emitido por la Comunidad Organizada de Gramoven.
- Escrito de felicitaciones emitido por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
- Certificado emitido por el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.
- Escrito de felicitaciones emitido por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
- Constancia emitida por el Instituto Universitario de Policía Científica.
- Denuncia interpuesta por el mencionado ciudadano ante la Subdelegación el Valle, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).
- Participación ante la Oficina de Control de Actuación Policial donde se da inicio al Procedimiento Administrativo de Intervención Temprana.
- Referencia personal suscrita por la ciudadana Pérez Maura.

Las referidas pruebas documentales, no se admite, por ser **impertinentes**, en virtud de que no guardan relación con el hecho investigado, y no permiten acreditar el hecho controvertido en el Procedimiento Administrativo para a Determinación de Responsabilidades, que se tramita ante este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El presunto responsable **Pedro Elías Hernández Arteaga**, promueve como testigo al ciudadano **Wliefred Alberto Fernández Cedeño**, titular de la cédula de identidad N° V-12.460.346, domiciliado en el Sector 19 de Abril, Casa N° 15, Carretera Vieja, La Guaira, Estado Vargas.

En cuanto a la prueba de testigos, se admite, por no ser **manifestamente ilegal o impertinente**, a reserva de su valoración y apreciación en la oportunidad procesal correspondiente.

Por aplicación analógica del artículo 483 del Código de Procedimiento Civil, se fija a las 10:00 A.M, del tercer día hábil, siguiente al de hoy, para que, declaren, en la sede de este Despacho, el ciudadano **Wliefred Alberto Fernández Cedeño**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.460.346.

Ahora bien, consideramos oportuno hacer referencia al **Principio de Pertinencia de la Prueba**, entendiéndose éste como la correspondencia o relación entre el medio y el hecho por probar, de tal manera, que una prueba será pertinente si esta dirigida a acreditar hechos que tienen relevancia para un proceso concreto, en tanto que será **impertinente** aquella prueba que se refiera a hechos que no tienen ninguna relevancia para el proceso.

El objeto de la prueba, consiste en demostrar la veracidad y certeza de ciertos hechos que al ser alegados llevan consigo la necesidad de determinar su verosimilitud.

Adicionalmente, es necesario hacer referencia a la **prueba testimonial**, entendida ésta como un medio de prueba mediante el cual un tercero en el proceso aporta al mismo su conocimiento sobre hechos pasados, se reconstruyen o representan los hechos pasados, siendo necesario destacar, que la parte promovente de un testigo, debe indicar en su escrito las preguntas sobre las cuales va a declarar, en virtud, de que el interrogatorio será formulado por la parte promovente del testigo o su apoderado, y una vez concluido el Interrogatorio la parte contraria, podrá repreguntarlo, con la finalidad de esclarecer, rectificar o invalidar lo declarado por el testigo, de lo contrario, dicho medio probatorio será **impertinente**, al no permitir el control de la prueba a la contraparte del promovente.

En este orden, el hecho que se investiga en el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, es el presunto hurto de un Bien Nacional, relacionado con una Pistola Marca Beretta,

modelo PX4 Storm, calibre 9mm, serial PX99542, con su respectivo cargador de diecisiete (17) balas, adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), y que le había sido asignado al mencionado ciudadano, para el cumplimiento de sus funciones."

Ahora bien, mediante escrito presentado el 20 de octubre de 2011, ante este Órgano de Control Fiscal, el ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, indica las preguntas que le serán formuladas al ciudadano **Wielfred Alberto Fernández Cedeño**, titular de la cédula de identidad N° V-12.460.346, y promueve una nueva prueba testimonial a la ciudadana **Nadhezka Chirino**, titular de la cédula de identidad N° V-16.869.755, domiciliada en la Vereda 80, Casa N° 09, Parroquia Coche, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, que cursa a los folios setenta (70) y setenta y uno (71) del expediente administrativo.

Mediante Auto de fecha 21 de octubre de 2011, que cursa al folio sesenta y nueve (69) del expediente administrativo, la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, acuerda agregar el mencionado escrito al Expediente Administrativo N° DET. RESP. 014-2011, en aras de privilegiar el derecho a la defensa se pronuncia en relación a la nueva prueba testimonial promovida, en los siguientes términos:

"Visto el escrito presentado el 20 de octubre del 2011, ante este Órgano de Control Fiscal, por el presunto responsable, ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.478.177, constante de dos (02) folios útiles, mediante el cual, indica las preguntas que le serán formuladas al ciudadano **Wielfred Alberto Fernández Cedeño**, titular de la cédula de identidad N° 12.460.346, prueba testimonial que le fue admitida mediante Auto de fecha 18 de octubre del 2011, se acuerda agregar el mencionado escrito al Expediente Administrativo N° DET. RESP. 014-2011.

Ahora bien, el presunto responsable, ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, promueve una nueva prueba testimonial, a la ciudadana **Nadhezka Chirino**, titular de la cédula de identidad N° V-16.869.755, domiciliada en la Vereda 80, Casa N° 09, Parroquia Coche, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, la cual no se admite por ser extemporánea, en virtud de que el lapso para indicar las pruebas venció el 13 de octubre del 2011."

Una vez satisfechos los extremos del artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante Auto de fecha 18 de octubre de 2011, acordó la evacuación, de la testimonial promovida por el ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, para el tercer día hábil siguiente al de hoy, es decir, para el veintuno (21) de octubre de 2011, a las 10:00 a.m., el cual cursa a los folios cincuenta y uno (51) y cincuenta y dos (52) del expediente administrativo.

La evacuación de la prueba testimonial, acordada mediante Auto de fecha 18 de octubre de 2011, se realizó el veintuno (21) de octubre de 2011, tal como consta en el Acta contentiva de la declaración rendida ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades Administrativas del esta Oficina de Auditoría Interna, por el ciudadano **Wielfred Alberto Fernández Cedeño**, que cursa a los folios setenta y tres (73) y setenta y cuatro (74) del expediente administrativo, en la cual respondió textualmente lo siguiente:

***PRIMERA PREGUNTA:** ¿Si me conocen de vista trato y comunicación? **CONTESTO:** Efectivamente si lo conozco de vista trato y comunicación desde hace aproximadamente tres (03) años, el tiempo que tiene en la Institución siendo Policía, contando el tiempo que tuvo en la Policía Metropolitana y pasando a ser de la Policía Nacional, teniendo una conducta intachable. **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Si por ese conocimiento que de mí tienen saben y les consta, que siempre he sido una persona de irrepachable conducta, tanto en mi vida ciudadana como en el ejercicio de mis funciones policíacas? **CONTESTO:** Si, de hecho como se menciona en la respuesta anterior conozco también a su esposa, y a sus hijos, de hecho en la Policía Nacional Bolivariana perteneció a mi grupo de trabajo, motivo por el cual tuve acceso a su historial en donde no reposa ningún expediente disciplinario. **TERCERA PREGUNTA:** ¿En el momento de los hechos, donde se encontraba usted? **CONTESTO:** Yo me encontraba en mi residencia y por cierto para ese entonces el trabajaba conmigo y me participo de la novedad y me trasladé al sitio, hice las coordinaciones por transmisión para que se acercaran las comisiones correspondientes del caso tales como actuaciones policíacas y desviaciones policíacas, fue un fin de semana, de viernes para sábado o de sábado para domingo aproximadamente a las 5:30 a.m o 6:30 a.m, los primeros que llegaron al sitio fueron los funcionarios de Orden Público de la Policía Metropolitana. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Cómo le consta a usted los hechos que allí tuvieron lugar? **CONTESTO:** Bueno al llegar al sitio verificamos visualmente el vehículo, percatándonos que había sido forzado coordinamos con el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) para que hiciera la experticia en el lugar, mas sin embargo los mismos no se trasladaron indicándonos que pasáramos a su Sede, en este caso Subdelegación el Valle donde se le hicieron las experticias correspondientes y se formulo la respectiva denuncia, en esta experticia que ellos realizaron sacaron sin más no recuerdo un abrigo, un encendedor y colillas de cigarro. **QUINTA PREGUNTA:** ¿A qué hora entraron y salieron del evento? **CONTESTO:** De verdad no se porque no estaba, yo me encontraba en mi residencia. **SEXTA PREGUNTA:** ¿Usted verifico durante ese lapso tiempo el estado de su vehículo? **CONTESTO:** Como le indique en la respuesta anterior yo no me encontraba en ese lugar yo me encontraba en mi residencia, no pude haber verificado en ningún momento el estado del vehículo. **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Está autorizado un funcionario de la Policía Nacional Bolivariana portar su arma de reglamento aun estando franco de servicio? **CONTESTO:** Si esta autorizado, pero las excepciones que tenemos cuando están de vacaciones o de reposo deben entregar el arma al parque de armas, en los actuales momentos si se le esta reteniendo el arma a los nuevos Ingresos, esto mientras que los

mismos adquieren cierta experiencia y responsabilidad en el manejo y uso de armas de fuego, de hecho en este nuevo modelo policial que se esta implementando hay muchos comandos que todavía no poseen parques de armas, por supuesto se están tomando las provisiones del caso puesto en lo sucesivo ingresaran gran cantidad de funcionarios a las filas de la Policía Nacional Bolivariana. Seguidamente, por aplicación analógica del artículo 487 del Código de Procedimiento Civil, la funcionaria **Rosa Torres**, abogada sustancadora, le formula al testigo las siguientes preguntas: **PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo si tiene interés en las resultas de este procedimiento? **CONTESTO:** Bueno yo conozco a Pedro como les había indicado desde hace varios años se que es una persona de buena fe hay situaciones que le pasan a uno por descuido de uno en ningún momento por mala intención yo estoy consciente que el cometió una falta pero como les dije en ningún momento actuando de mala fe es un funcionario que tiene un expediente intachable, que esta estudiando se esta preparando como todos nosotros buscando mejoras para él y su grupo familiar, Pedro aún después de esa novedad él siguió trabajando, en ningún momento bajo su ritmo de trabajo. **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, cargo, fecha de ingreso y funciones que desempeña en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB)? **CONTESTO:** En estos momentos soy el Coordinador de la Policía Comunal de la Parroquia la Vega, mi fecha de ingreso a la Policía Nacional fue el 20 de julio de 2010, mis funciones son: el trabajo de la Policía Comunal es muy amplio como su nombre lo indica trabajar directamente con las comunidades ayudar a las comunidades a organizarse, detectar conjuntamente con las comunidades las debilidades o fortalezas de las mismas, atacar las causas que producen el delito, llevar talleres de formación a la comunidad, obtener fuentes de información primarias para pasarlas a los respectivos servicios como casos de drogas, entre otros. **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, si el presunto responsable **PEDRO ELÍAS HERNÁNDEZ ARTEAGA**, podía dejar el arma de reglamento que tenía asignada en su vehículo, el cual fue aparcado en el estacionamiento del Poliedro, ubicado en las adyacencias de La Ribonada, final de la Avenida Intercomunal de El Valle, Caracas, Distrito Capital, con la finalidad de asistir a un evento público? **CONTESTO:** La experiencia nos dice que no es el sitio más idóneo para dejar el arma de Reglamiento. (Negrillas Nuestra)

En relación a esta declaración testimonial rendida por el ciudadano **Wielfred Alberto Fernández Cedeño**, es conveniente destacar que la misma no aportó nada para desvirtuar el hecho imputado al ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, mediante Auto de Apertura de fecha 14 de septiembre de 2011, notificado personalmente el 21 de septiembre de 2011, al contrario ratifica el carácter irregular del hecho, al manifestar que esta consciente que el mencionado ciudadano cometió una falta y lo que le paso fue por descuido.

En consecuencia, por las razones señaladas, se desestima esta prueba testimonial y ratificamos en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Apertura de fecha 14 de septiembre de 2011.

D.2 DEL ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS Y ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE EN LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA.

a. En relación al argumento referido al comportamiento del funcionario como ciudadano y padre ejemplar, debemos señalar que esto no es tema del debate que haya que argumentar lo contrario, en virtud de que no guardan ninguna relación con el hecho imputado, siendo éste, la conducta asumida por el funcionario para resguardar el Bien Nacional que había sido confiada a su custodia, razón por la cual es impertinente el mencionado alegato.

b. En cuanto al argumento expuesto por el ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, referido a que el 18 de diciembre de 2010, llevó hasta las instalaciones de Cines Unidos, ubicado en el Unicentro El Márquez del Municipio Sucre del Estado Miranda, la cantidad de doscientos (200) niños proveniente de diferentes refugios que cubre la Policía Nacional Bolivariana, con la finalidad de que disfrutara de una película educativa, es impertinente, en virtud de que no guardan ninguna relación con el hecho imputado, razón por la cual se desestima el mencionado alegato.

c. En relación al argumento referido a que fue al Poliedro de Caracas y se llevó el arma de reglamento para no dejarla en su casa, debemos señalar que siendo el ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, un funcionario de la Administración Pública, tal como se evidencia del acta de nombramiento, juramentación y aceptación del cargo de fecha 20 de julio de 2010, cursante al folio tres (3) del expediente administrativo; ha debido tomar las provisiones necesarias para la salvaguarda del Bien Nacional cuya custodia le había sido confiada, en cumplimiento a la normativa que rige la materia de guarda y custodia de bienes nacionales, que le fue dada a conocer en el contenido del Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 26 de julio de 2010, que cursa al folio veintidós (22) y vuelto del expediente administrativo, y donde aparece la firma del funcionario: **Pedro Elías Hernández Arteaga**, dejándose constancia que el mismo asume la responsabilidad del cuidado del bien nacional asignado y también se incorpora al reverso de la misma, las reglas fundamentales de seguridad relacionadas con el arma de fuego, donde se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto señala lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA
"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: 4) (... Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro...".

Por ser de conocimiento del funcionario la información acerca de las normas y medidas para el uso y resguardo del bien nacional, ha debido adoptar la conducta como funcionario de la Administración Pública, similar a la de un buen Padre de familia, expresión del Código Civil Venezolano, que establece como criterio referencial, al "buen padre de familia" para referirse a la diligencia que debe ponerse en el cuidado, prudencia, control, supervisión en el cumplimiento de una obligación, y no asumir una conducta negligente, retardada u omisiva que tenga como consecuencia directa el daño al patrimonio público y por ende incumplimiento del deber asignado, al confiarse el Estado Venezolano su arma de reglamento, y haber tomado la vía expedita para las resoluciones de su conflicto personal, es por ello que se desestima este alegato y ratificamos en cada una de sus partes la imputación realizada mediante el Auto de Apertura de fecha 14 de septiembre de 2011.

d) En relación al argumento referido, a que dejó el vehículo en el estacionamiento del Poliedro y en el interior del mismo guardó la referida arma de reglamento, debemos señalar que la aceptación por parte del imputado refuerza el carácter irregular del hecho imputado, es decir que resguardó el arma dentro de su vehículo, el cual estaba en un estacionamiento de espacios abiertos, con escasa claridad, y espacio concurrido por innumerables personas, tal afirmación se soporta con lo expuesto por el funcionario **Pedro Elías Hernández Arteaga**, en la audiencia oral y pública celebrada el 04 de noviembre de 2011, ante este Órgano de Control Fiscal, que cursa a los folios setenta y nueve (79) al ochenta y dos (82) del expediente administrativo, al manifestar lo siguiente: "...Al finalizar el evento, nos trasladamos hasta el lugar donde habíamos dejado mi vehículo, percatándonos que ninguna que las comisiones policiales se encontraban adyacentes y que por el contrario, mi vehículo había quedado sin resguardo alguno y había sido violentado y abierto igualmente **HABIA SUSTRADA (sic) LA INDENTIFICADA ARMA DE FUEGO** procediendo a alertar a las pocas autoridades que aun permanecían en el lugar...".

Por lo que su conducta negligente, que resulto de la falta de previsión y análisis del entorno de lo que conoce de seguridad, es la consecuencia de su incumplimiento el deber que tenía como funcionario policial al recibir el mencionado Bien Nacional y la dotación de equipos para la actuación policial de fecha 26 de julio de 2010, tal como consta en la planilla que cursa al folio veintidós (22) y vuelto del expediente administrativo, a través de la cual se indica cada una de las obligaciones con respecto al bien que se le estaba encomendado.

En consecuencia, por las razones antes señaladas, se desestima este alegato y ratificamos en todas y cada una de sus partes la imputación realizada mediante Auto de Apertura de fecha 14 de septiembre de 2011.

e) En relación al alegato referido a que se coloca a disposición de la Administración Pública para que le sea descontado el monto total del costo de bien asignado, es necesario destacar que la reposición del valor del Bien Nacional, fue prevista por el legislador, al incorporar en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el reparo resarcitorio, siendo esta una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente y al efecto señala lo siguiente:

"Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas u procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

En ese sentido, la doctrina señala que los reparos son actos administrativos mediante los cuales los órganos de control fiscal declaran en sede administrativa, la responsabilidad civil de los funcionarios o particulares, por haber causado un daño al patrimonio público, declaratoria que genera la obligación de resarcir el daño causado. Debiendo precisarse en este punto que existe una independencia de responsabilidades derivadas del ejercicio de las funciones públicas, por lo que es perfectamente posible que en un mismo acto, hecho u omisión contrario a un norma legal o sublegal; genere para el funcionario público que de cualquier forma participe en la administración o custodia de bienes o fondos públicos, una responsabilidad administrativa con sus consecuente sanciones accesorias y, una responsabilidad civil: "reparo" entre otras.

D.3 DEL ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS Y ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL ABOGADO ASISTENTE EN LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

a.- En relación al alegato referido a que su representado no tuvo la intención de causar un daño, por el contrario si las circunstancias de imprudencia las cuales ha admitido el mismo, debemos manifestar en primer lugar, que este Órgano de Control Fiscal, no se refirió a intencionalidad alguna, pues lo que se esta valorando es la negligencia manifiestamente demostrada por el ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga** en la preservación del Bien Nacional cuya custodia le había sido confiada, razón por la cual se le imputó el supuesto generador de responsabilidad administrativa, tipificado en el numeral 2 del artículo

91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la negligencia que señala:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":
(omissis).

2.- "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Resaltado nuestro)

Este supuesto relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

De modo pues, que una conducta es negligente cuando se actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia previa de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso. Es así, que quien debiendo prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Asimismo, alego la defensa que estuvieron presentes circunstancias de imprudencia, siendo así, podemos puntualizar que la imprudencia "es la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida, defecto de advertencia o previsión en alguna cosa; punible o inexcusable, negligencia por olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja, la cual conduce a ejecutar hechos que, a mediar malicia en el actor serían delitos".

La imprudencia es el supuesto de la culpa, que consiste en la violación de las normas de conducta que nos coloca en situación de obrar con la conducta necesaria para que nuestros actos produzcan efectos dañinos y la negligencia esta constituida por una conducta omisiva, consistente en no realizar un acto en forma debida o hacerlo con retardo, con poca sensatez, calificativo que se ajusta al caso que aquí se dilucida.

En virtud de lo antes expuesto, se desestiman lo referidos alegatos y ratificamos en cada una de sus partes la imputación realizada mediante auto de inicio de fecha 14 de septiembre de 2011.

b. En cuanto al alegato referido a las medidas de reposición económica, ratificamos lo señalado en los alegatos expuestos en el literal e, páginas 24 y 25 de este acto decisorio.

c. En relación al argumento referido al principio del *in dubio pro operario*, es necesario definir este principio, y a tal efecto el artículo 59 de la Ley Orgánica del Trabajo señala lo siguiente:

"En caso de conflicto de leyes prevalecerán las del Trabajo, sustantivas o de procedimiento. Si hubiere dudas en la aplicación de varias normas vigentes, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador. La norma adoptada deberá aplicarse en su integridad".

Por su parte la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, acoge este principio en el artículo 89, numeral 3 al precisar:

"Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad".

Siendo necesario destacar que este principio rige en materia laboral y no en materia administrativa, razón por la cual consideramos este argumento como **impertinente**, y en consecuencia se ratifica en todas y cada una de sus partes la imputación realizada mediante Auto de Apertura de fecha 14 de septiembre de 2011.

d.- En cuanto al alegato referido a las recomendaciones para que este funcionario siga cumpliendo las funciones policiales, debemos señalar que la continuidad o no en sus funciones policiales no es competencia de este Órgano de Control Fiscal.

Valorados y analizados todos los soportes documentales cursantes en autos, las exposiciones efectuadas en el acto oral y público, tanto por el presunto responsable como por su representante legal, se concluye que no lograron desvirtuar el hecho imputado, en consecuencia, se ratifica en todas y cada una de sus partes la imputación realizada mediante Auto de inicio de este Procedimiento Administrativo Sancionatorio de fecha 14 de septiembre de 2011, referida a la Responsabilidad Administrativa del ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, materializada en vista de que el hecho cuya imputación ha quedado confirmada, esta tipificado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al incurrir en el supuesto generador de responsabilidad administrativa tipificado en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley *eiudem*, en lo atinente a la negligencia, el cual dispone que:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de

responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación". (omissis).

2.- "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Resaltado nuestro)

Asimismo, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culpable de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, así como el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SÉIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia simple de la Factura N° CXC/40002777 emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM) de fecha 22 de enero de 2010, que cursa al folio cuatro (4) del Expediente Administrativo, siendo preciso indicar el contenido de las citadas normas:

"Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparar quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho."

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Mary Vivas Sánchez**, Auditora Interna Encargada del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designada mediante Resolución N° 164 de fecha 20 de julio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.717 de fecha 20 de julio de 2011, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 105, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

PRIMERO: Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, venezolano, mayor de edad, de estado civil Soltero, de profesión Oficial Agregado al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.478.177**, y con domicilio en la Calle Páez, Urbanización Mirador del Este, Casa N° 11-1, Petare, Municipio Sucre del Estado Miranda, por demostrar conducta negligente en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional, arma de reglamento tipo Pistola, Marca Beretta, modelo PX4 Storm, calibre 9mm, serial PX99542, con su respectivo cargador de diecisiete (17) balas, Bien Nacional, adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que le había sido asignada al mencionado ciudadano para el cumplimiento de sus funciones, hecho que se subsume en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que le fue imputado mediante Auto de Apertura de fecha 14 de septiembre de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional

de Control Fiscal, se impone al ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, la sanción pecuniaria de **MULTA** la cual conforme con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) Unidades Tributarias y la sanción mayor de mil (1000) Unidades Tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) Unidades Tributarias, pero como existen dos circunstancias agravantes de su responsabilidad administrativa, previstas en el artículo 107 del Reglamento de la mencionada Ley, en los numerales 2 y 4, la primera por ser el responsable funcionario público al servicio del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana Órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según se evidencia del acta de nombramiento, juramentación y aceptación del cargo de fecha 20 de julio de 2010, cursante al folio tres (3) del expediente; y la segunda, por dejar el bien asignado (arma de reglamento) en un lugar no apropiado para el resguardo del armamento como lo fue dentro de su vehículo, el cual estaba en un estacionamiento público, espacio concurrido por innumerables personas, lo que constituye la gravedad del acto, hecho u omisión que comprometió la responsabilidad del imputado, y se aprecia una circunstancia atenuante prevista en el artículo 108, numeral 1 por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley; por lo tanto, se realiza un aumento de cien (100) Unidades Tributarias, tomándose el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento de la ocurrencia del hecho, es decir, la Unidad Tributaria vigente para el Año 2.010, por un monto de sesenta y cinco Bolívares (Bs. 65,00) fijada por el entonces Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 de fecha 04 de febrero de 2010, para un total a pagar de **SEISCIENTOS CINCUENTA (650) UNIDADES TRIBUTARIAS**, equivalente a la suma de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 42.250,00)**.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, se formula **REPARO RESARCITORIO**, por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SÉIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, monto a que asciende el daño causado al patrimonio público, por la pérdida del Bien Nacional identificado como una Pistola Marca Beretta, modelo PX4 Storm, calibre 9mm, serial PX99542, con su respectivo cargador de diecisiete (17) balas, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

CUARTO: Se le advierte al ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, plenamente identificado en autos, informándole que contra esta Decisión procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de los **QUINCE (15) días hábiles siguientes**, contados a partir de que consta por escrito la Decisión en el presente expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, dentro de los **TRES (3) meses siguientes** a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD** por ante Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, previsto en el artículo 108 *eiusdem*, dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Contralor General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase en ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cumplase,

MARY VIVAS SÁNCHEZ

Auditora Interna

Resolución N° 164 de fecha 20 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.717 de fecha 20 de julio de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 05 de Diciembre de 2011

DECISIÓN

Visto el Recurso de Reconsideración interpuesto el 14 de Noviembre de 2011, por el ciudadano **Pedro Elías Hernández Arteaga**, titular de la cédula de identidad N° V-13.478.177, en contra del Acto Decisorio pronunciado por este Órgano de Control Fiscal Interno el 04 de Noviembre de 2011, y consignado por escrito en el expediente el 11 de Noviembre de 2011, mediante la cual se declaró Responsabilidad Administrativa, se impuso sanción pecuniaria de multa y se formuló Reparo Resarcitorio al mencionado ciudadano para decidir se observa:

I. DE LA COMPETENCIA PARA DECIDIR

El Acto Decisorio recurrido fue dictado por la Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 105, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, y este mismo Órgano, se declara competente para conocer y decidir el **Recurso de Reconsideración interpuesto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 25 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia.

II. DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

Este Órgano de Control Fiscal considera que en el Recurso que se decide se encuentran llenos los extremos de admisibilidad previstos en los artículos 86 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y que fue interpuesto en tiempo útil.

III. ANTECEDENTES DEL CASO

Mediante Auto de Apertura de fecha 14 de Septiembre de 2011, se inició el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por haber considerado la Dirección de Determinación de Responsabilidades Administrativas de esta Oficina de Auditoría Interna, que existía indicios de un hecho irregular, el cual comprometía la Responsabilidad Administrativa del funcionario **Pedro Elías Hernández Arteaga**, titular de la cédula de identidad N° V-13.478.177, por haber actuado negligentemente en la preservación del Bien Nacional que le había sido asignado para el cumplimiento de sus funciones policiales, cuyo resultado causó un daño al patrimonio público por el hurto del arma de reglamento tipo Pistola, Marca Beretta, modelo PX4 Storm, calibre 9mm, serial PX99542, con su respectivo cargador de diecisiete (17) balas, Bien Nacional, adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB).

Una vez cumplidos los actos procesales previstos en la Ley de la materia, el 04 de Noviembre de 2011, se pronunció el Acto Decisorio y se consignó en Autos el 11 de Noviembre de 2011.

IV. ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS DEL RECURRENTE

El funcionario **Pedro Elías Hernández Arteaga**, ya identificado, en su Recurso alega:

*"...Ante todo reciba un cordial saludo patriótico y revolucionario, aprovecho esta oportunidad para felicitarle a usted y a su equipo de trabajo por su gran desempeño en tan ardua labor, la cual he observado se cumple de manera responsable, positiva y sobre todas las cosas con ética profesional. En esta oportunidad me dirijo a usted realizando mi petición de manera formal, la reconsideración acerca de la decisión tomada en el Acto Oral, acontecido el día Viernes 04 de Noviembre del año en curso, acontecimiento de los cuales fui víctima y los hechos se describen en el expediente administrativo certificado # DET.RESP.014-2011 de mi persona **Pedro Elías Hernández Arteaga**, portador de la cédula de identidad N° **13.478.177**, perteneciente al cuerpo de la **Policía Nacional Bolivariana de Venezuela**, bajo el rango de **Oficial Agregado**, destacado en la parroquia **Sucre-Catía**. Acontecimientos que en ningún momento hubiese querido que pasaran, siempre actuando en pro de mi buena fe, pero no fue así, motivo por el cual el dictamen es una multa y el debido reparo del bien, lo cual respeto y asumo, pero con pocos recursos para hacerla efectiva, ya que me encuentro en posición de pilar y padre de familia con gastos que busco de sobrellevar considerando que el cambio que se le está dando a nuestra nación nos favorecerá y las situaciones económicas cambiarán.*

Es por ello que me dirijo humildemente a usted, en mi de servidor de esta nación, para que reconsidere mi situación personal y me permita seguir ejerciendo mis funciones tomando en cuenta mi buena conducta, mis deseos de seguir trabajando en este proceso revolucionario de cambio que esta llevando nuestro país, del cual me siento participe desde hace (8) años, de los cuales (7) pertenezco al cuerpo donde me inicié como funcionario público, "Policía Metropolitana", instancia que para entonces formaba parte del resguardo de la ciudadanía, y donde apoye en todo momento a los distintos sectores de las comunidades de la parroquia El Valle-Coche cumpliendo a cabalidad con las doctrinas del Comandante Presidente, sin tener ningún otro llamado que no pareciera a la felicitación y reconocimiento por mi desempeño. Dichos hechos pueden constatarse en mi expediente, sosteniendo en los archivos del actual cuerpo al que pertenezco.

En este sentido, y reforzando mi juramento en este escrito, Yo Pedro Elías Hernández Arteaga, solicito se me permita continuar siendo activo protagonista y contribuyente de este proyecto país, mediante el cuerpo al que pertenezco la "Policía Nacional Bolivariana, de igual manera como una oportunidad me lo expuso sirviendo para ello autoridades como usted, quien fue pionera en la dignificación de los cuerpos de seguridad del Estado y en la construcción de esta visión humanista, productiva e integradora, lo cual se nota que vamos rumbo al cambio, se siente que ya no somos la policía represiva a la que todos temían, no, ahora es la policía humanista, proactiva e integradora, a las que todos recurren sin temor, la que va de la mano con la comunidad, desde aquel niño que viene de un albergue hasta aquel anciano que pudiese necesitar ayuda social, motivo por el que hago extensas mis felicitaciones puesto que su presencia le da un valor agregado a este cambio.

Tomando en cuenta que la buena fe, el propósito de enmienda y la voluntad de cambio son las condiciones necesarias para lograr una verdadera evolución, le pido respetuosamente reconsidere su decisión de sanción, realmente lamentaría verme fuera de mi segundo hogar, una institución a la que he apostado mi futuro, la cual me ha acogido y me siento agradecido por ello, porque este sentimiento gratificante de poder trabajar por una comunidad necesitada, no lo pudiese tener en mas ninguna otra entidad, recuerdo sus palabras "... (...) " lo entiendo, pero mi horizonte y mi futuro están en camino al bien de la sociedad y eso lo confirman el desarrollo de mis estudios los cuales vengo realizando, obteniendo calificaciones que marcan la diferencia en la población de estudiantes de Ciencias Criminológicas, además de estar cursando en estos momentos, marcando un paso más al título de licenciado.

Mi petición va pues orientada a que se me permita dejar atrás este lamentable hecho fortuito y se me otorgue la oportunidad de resarcir mi falla y demostrar mis capacidades como funcionario policial, al servicio de los valores socialistas a los que nos orienta nuestro Comandante en Jefe y en los que personalmente, deseo crezcan mis hijos. Quiero avanzar, no retroceder, no quiero que este hecho del que fui víctima, me coloque barreras, sino tener una vivencia mas que me permita poner en práctica este aprendizaje para seguir forjando valores y darle felicidad a mi familia, vivir en un modelo de justicia justa para quien lo necesite, pero sobre todo para quien lo merezca, y se que lo podemos lograr, trabajando como lo hemos venido haciendo desde el comienzo de este proceso.

Esperando de corazón y honestamente tome en cuenta mi solicitud de reconsideración de la manera que usted lo estime conveniente la decisión, con un voto de confianza que me permita restablecer mis funciones, ya que como padre de familia con valores éticos y morales de los principios forjados, sobreentendiendo que también los posee, por su buen manejo de mi caso.

Omissis"

Respecto a estos argumentos se hacen las siguientes consideraciones:

- 1.- En el escrito presentado por el funcionario **Pedro Elías Hernández Arteaga**, donde solicita la reconsideración de la decisión tomada en el Acto Oral y Público celebrado el 04 de Noviembre de 2011, no aportó ningún medio probatorio para fundamentar su petición.
- 2.- En cuanto al argumento relacionado a que se le reconsidere su situación personal y que le permita seguir ejerciendo sus funciones, debemos señalar que la continuidad o no en sus funciones policiales no es competencia de este Órgano de Control Fiscal.
- 3.- En cuanto al argumento referido "a que se me permita dejar atrás este lamentable hecho fortuito y se me otorgue la oportunidad de resarcir mi falla y demostrar mis capacidades como funcionario policial", debemos señalar en primer lugar lo que se concibe por hecho fortuito, entendido éste como aquel suceso imprevisto que no se puede prever, ni resistir y que emana de la naturaleza, el cual resulta inaplicable en el presente caso, en virtud de que el motivo que originó esta Declaratoria de Responsabilidad Administrativa, fue la conducta negligente asumida por el funcionario policial en el resguardo del Bien Nacional que le había sido confiado por el Estado Venezolano en guarda y custodia para el cumplimiento de la función policial, siendo la consecuencia de esa falta de previsión e insuficiente análisis del entorno de seguridad del lugar seleccionado para el resguardo del bien lo que ocasionó el hurto de una Pistola Marca Beretta, modelo PX4 Storm, calibre 9mm, serial PX99542, con su respectivo cargador de diecisiete (17) balas, Bien Nacional, adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB); hecho que tuvo lugar el

día 18 de Diciembre de 2010, cuando asistió a un evento público que se realizó en el conocido Poliedro de Caracas, dejando aparcado el vehículo de su propiedad en el estacionamiento del Hipódromo La Rinconada y resguardando debajo del asiento del conductor, el Bien Nacional antes descrito y una vez que culminó el evento, al día siguiente 19 de Diciembre de 2010, siendo las ocho de la mañana (8:00 AM), se percató, al momento de retirarse en el descrito vehículo, que el mismo había sido forzado y le hurtaron objetos de valor personal y el identificado Bien Nacional, de lo que puede evidenciarse que este hecho no tuvo su causa en un sucesos naturales.

Ahora bien, en cuanto al argumento referido a que se le permita demostrar sus capacidades como funcionario policial, debemos señalar que el hecho investigado esta directamente relacionado con esa capacidad que debe tener todo funcionario policial para ser previsor y cuidadoso en el resguardo de los Bienes Nacionales cuya custodia le había sido confiado.

Así las cosas, se logra demostrar de las actuaciones que cursan en el expediente Administrativo N° DET. RESP. 014-2011, que el responsable Pedro Elías Hernández Arteaga no tomó las previsiones necesarias de seguridad en el resguardo de su arma de reglamento, al dejar el bien asignado para el cumplimiento de sus funciones, dentro de su vehículo, el cual dejó estacionado en horas nocturnas en un lugar abierto al público, transitado por innumerables personas por ser uno de los accesos a un lugar cercano donde se desarrollaría un espectáculo musical, circunstancias éstas que facilitaron la perpetración del hurto del arma de fuego, demostrando con ello una conducta no acorde a la de un funcionario público, pues éste debe demostrar cabalidad y diligencia en el cuidado y preservación de los Bienes Nacionales que le fueron asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Adicionalmente, queda demostrada una pérdida de tipo económico como es el hurto de un arma de fuego propiedad de la República por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, circunstancia que evidencia el daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República, razón por lo cual procedió la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa y sus posteriores consecuencias como son la sanción pecuniaria de multa y el reparo resarcitorio.

Por tales razones desestimamos los referidos alegatos y ratificamos en cada una de sus partes el Acto Decisorio recurrido.

V. DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho que han quedado expuestas, quien suscribe, MARY VIVAS SÁNCHEZ, Auditora Interna Encargada del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designada mediante Resolución N° 164 de fecha 20 de julio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.717 de fecha 20 de julio de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 25 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, DECIDO:

PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Pedro Elías Hernández Arteaga, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.478.177, en contra de la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Interno de fecha 04 de Noviembre de 2011 y consignada por escrito en el expediente el 11 de Noviembre de 2011, mediante la cual se declaró Responsabilidad Administrativa, se le impuso la sanción pecuniaria de multa y se le formuló Reparación Resarcitorio, por la comisión del ilícito administrativo, cuyas circunstancias de tiempo, lugar y modo constan suficientemente especificados en el texto de ese Acto Administrativo, y aquí se dan por reproducidos.

SEGUNDO: Se ratifica en todas sus partes la Decisión la recurrida.

TERCERO: Notifíquese de la presente decisión al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y adviértasele que contra el Acto Decisorio pronunciado por este Órgano de Control Fiscal el 04 de Noviembre de 2011, y consignado por escrito en el expediente el 11 de Noviembre de 2011, podrá ejercer el RECURSO DE REVISIÓN, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, dentro de los TRES (3) meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD por ante Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, previsto en el artículo 108 *et al.*, dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

CUARTO: Visto que con la Decisión del Recurso de Reconsideración queda firme en sede administrativa el Auto Decisorio pronunciado por este Órgano de Control Fiscal Interno el 04 de Noviembre de 2011, y consignado por escrito en el expediente el 11 de Noviembre de 2011, procédase a la ejecución de la misma, en consecuencia remítase un ejemplar a la Contraloría General de la República, Secretaría del Consejo de Ministros al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

MARY VIVAS SÁNCHEZ
Auditora Interna (E) S

Resolución N° 164 de fecha 20 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.717 de fecha 20 de julio de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DE LA MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO- DM/NÚMERO 118.-

Caracas, 01 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.210.071, designada mediante el Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 45 y 60, en los numerales 1, 9 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y el artículo 9 del Decreto N° 7.703, de fecha 05 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.524 de la misma fecha.

Por cuanto, en el Decreto 7.703 de fecha 05 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.524 de la misma fecha, el Ejecutivo Nacional declaró la Adquisición Forzosa de los bienes inmuebles, muebles, bienes de consumo, depósitos, transportes y demás bienhechurías pertenecientes a la sociedad mercantil "COMPLEJO GARCÍA HERMANOS, S.A., (GAISA)", para la ejecución de la obra.

"DESARROLLO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN SOCIALISTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD".

Por cuanto, la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, mediante Sentencia N° 2011-0141, acordó la Medida Cautelar Anticipada a favor de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, para que proceda a la OCUPACIÓN, POSESIÓN Y USO de todos los bienes muebles, inmuebles, bienes de consumo, depósitos, transportes y demás bienhechurías presuntamente propiedad del "COMPLEJO GARCÍA HERMANOS, S.A., (GAISA)", la cual comprende las empresas FRIGORÍFICOS ORDAZ, S.A. (FRIOSA), INVERSIONES KOMA, S.A. y DELICATESSES LA FUENTE, C.A.; acordando la constitución de una junta de Administración Ad-Hoc, cuya designación le corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, en consecuencia este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros de la junta Administradora Ad-Hoc del "COMPLEJO GARCÍA HERMANOS, S.A., (GAISA)", el cual comprende las empresas FRIGORÍFICOS ORDAZ, S.A. (FRIOSA), INVERSIONES KOMA, S.A. y DELICATESSES LA FUENTE, C.A., a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULAS DE IDENTIDAD N°
CARLOS IVAN GUIA MOY	V- 12.608.999
ROGELIO ANTONIO GUTIERREZ	V-9.384.190
EDGAR RAFAEL BOYER MORA	V-4.875.233
ELI SAÚL GIL TERAN	V-5.764.857
ROBERT AROLDI PÉRA BRITO	V- 17.377.580

Artículo 2. Se designa como Presidente de la Junta Administradora Ad-Hoc del "COMPLEJO GARCÍA HERMANOS, S.A., (GAISA)", el cual comprende las empresas FRIGORÍFICOS ORDAZ, S.A. (FRIOSA), INVERSIONES KOMA, S.A. y DELICATESSES LA FUENTE,

C.A.; al ciudadano, **CARLOS YVAN GUIA MOY**, titular de la cédula de identidad número V- 12.608.999, y al ciudadano **ROBERT AROLDI PIÑA BRITO**, titular de la cédula de identidad número V- 17.377.580 como Representante de los Trabajadores.

El Presidente presentará semanalmente ante este Despacho o ante el Despacho Ministerial que detente la adquisición forzosa, los informes de las actuaciones realizadas, en los cuales se debe señalar los avances de cada uno de los procesos correspondientes, y las recomendaciones que fueren necesarias formular, de conformidad con las funciones y atribuciones de la Junta Administradora Ad-Hoc, previstas en la presente Resolución.

Parágrafo Único.- El funcionamiento de la Junta Administradora Ad-Hoc del **"COMPLEJO GARCÍA HERMANOS, S.A., (GAISA)"**, se regirá por un Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado en un período de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo en el medio de divulgación oficial.

Artículo 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc del **"COMPLEJO GARCÍA HERMANOS, S.A., (GAISA)"**, el cual comprende las empresas **FRIGORÍFICOS ORDAZ, S.A. (FRIOSA), INVERSIONES KOMA, S.A. y DELICATESSES LA FUENTE, C.A.**, tendrán las más amplias funciones y atribuciones de administración, organización y control de las empresas sobre las cuales recayó la medida de ocupación, posesión y uso, con el fin de garantizar las actividades socio-productivas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa; así como, la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla el Complejo, todo ello con el propósito de dar continuidad a la distribución de alimentos y productos de primera necesidad en todo el territorio nacional.

La Junta Administradora Ad-Hoc, está facultada para suscribir los actos y documentos inherentes a la gestión diaria, que sean necesarios para el normal funcionamiento del Complejo, previo cumplimiento de las formalidades de Ley. Así como cualquier otro asunto que les sea encomendado por el Despacho Ministerial que detente el proceso de adquisición forzosa.

De igual manera, podrá la referida Junta designar equipos de trabajo para el cumplimiento de tales actividades, previa consideración y aprobación del Despacho Ministerial que detente la ejecución de la adquisición forzosa.

Del mismo modo, la señalada Junta, deberá brindar las garantías necesarias, para que las medidas de custodia, conservación y administración del Complejo y sus correspondientes activos, no menoscaben ni lesionen, todas aquellas medidas que hayan derivado de procedimientos administrativos y judiciales, practicados por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

Artículo 4. La Junta Administradora Ad-Hoc del **"COMPLEJO GARCÍA HERMANOS, S.A., (GAISA)"**, el cual comprende las empresas **FRIGORÍFICOS ORDAZ, S.A. (FRIOSA), INVERSIONES KOMA, S.A. y DELICATESSES LA FUENTE, C.A.**, deberá rendir cuenta mensualmente al Despacho Ministerial que detente la ejecución de la adquisición forzosa de todos los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA DM/N° 119
Caracas, 5 de diciembre de 2011

201º y 152º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe **EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2011; de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 15 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia a lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011 y lo establecido en el artículo 86 numeral 2, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestario entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para el Comercio por la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 66.000,00)**, el cual fue aprobado por este Ministerio, mediante Oficio Interno N° 624, en fecha 29 de noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:
Fuente de Financiamiento: Ingresos Ordinarios

CEDENTES:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO			MONTO (Bs.)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
UNIDAD EJECUTORA LOCAL	00006	Oficina de Gestión Administrativa	66.000,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	530002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	66.000,00
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA (PART. GEN. ESPE. SUBESP.)	404.07.02.00	Equipos de enseñanza, deporte y recreación	13.000,00
	404.09.02.00	Equipos de computación	53.000,00

RECEPTORAS:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO			MONTO (Bs.)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	CODIGO	DENOMINACIÓN	
UNIDAD EJECUTORA LOCAL	00006	Oficina de Gestión Administrativa	66.000,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	530002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	66.000,00
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA (PART. GEN. ESPE. SUBESP.)	404.03.01.00	Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento	23.000,00
	404.05.01.00	Equipos de telecomunicaciones	43.000,00

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Fecha 08/12/2011

N°025

201º y 152º

RESOLUCIÓN

Por cuanto en la Resolución N° 004 de fecha 28 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.815 de fecha 7 de diciembre de 2011, contentiva del nombramiento de la ciudadana **ISLEY OSIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.463.683, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular de Industrias, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

Artículo 2. La presente designación tiene vigencia a partir del 1° de noviembre de 2011.

Debe decir:

Artículo 2. La presente designación tiene vigencia a partir del 1° de diciembre de 2011.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha de la Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto Nº 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial Nº 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Fecha 28/11/2011

Nº 004

201º y 152º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto Nº 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ISLEY OSIO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 13.463.683, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2. La presente designación tiene vigencia a partir del 1º de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto Nº 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial Nº 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

Nº: 005

201º y 152º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto Nº 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MERFRAN MEZONES MEJIAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.157.788, como Directora General de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas Encargada del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2. La presente designación tiene vigencia a partir del 1º de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto Nº 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial Nº 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

Nº: 006

200º y 152º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto Nº 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RAFAEL CANTILLO MORALES**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 11.220.509, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2. La presente designación tiene vigencia a partir del 1º de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto Nº 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial Nº 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/12/2011

Nº: 007

200º y 152º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto Nº 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LIZABETH JOSEFINA RANGEL SURGA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.382.402, como Directora General de Formulación de Proyectos Estratégicos Industriales, adscrita al Viceministerio de Planificación y Políticas Industriales del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto Nº 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial Nº 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/12/2011

N°: 008

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano PEDRO MIGUEL GUILLEN DURRERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.984.719, como Director General de Políticas y Soporte de la Nueva Dinámica Productiva, adscrita al Viceministerio de Producción de la Nueva Dinámica Productiva del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/12/2011

N°: 009

200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano HENRY JUVENAL FUENTES PEREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.682.265, como Director General de Redes Productivas y Parques Industriales, adscrito al Viceministerio de Planificación y Políticas Industriales del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/12/2011

N°: 010

200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RIYI RICARDO RIERA RIOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.793.029, como Directora General de Organización y Relaciones Productivas, adscrito al Viceministerio de Producción de la Nueva Dinámica Productiva del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/12/2011

N°: 011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano GONZALO BELLO, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.175.786, como Directora General de Políticas de Encadenamiento Productivo de Industrias Básicas Encargado, adscrito al Viceministerio de Industrias Básicas del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/12/2011

N°: 012

200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano FRANCO DIAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.853.704, como Director General de Coordinación de Unidades Productivas de Industrias Básicas Encargado, adscrito al Viceministerio de Industrias Básicas del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/12/2011

N°: 013

200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano GREGORY CHE CARRIZALES NOGUERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.112.332, como Director General de Desarrollo y Seguimiento de Industrias Básicas Encargado, adscrito al Viceministerio de Industrias Básicas del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/12/2011

N°: 016

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano MENKAR ENRIQUE VALLADARES MENDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.827.971, como Director General de la Oficina de Análisis Estratégico del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/12/2011

N°: 017

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadana MARÍA GAUDELIAN UZCATEGUI GUTIERREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.783.494, como Directora General de Gestión de Insumos para la Industria Nacional, adscrita al Viceministerio de Gestión Productiva del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/12/2011

N°: 018



201° y 152°
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARACCILO ANTONIO COLMENARES BLANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.136.842, como Director General de Políticas de Gestión y Control de Distribución y Logística, adscrito al Viceministerio de Gestión Productiva del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/12/2011

N°: 019

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RAFAEL ARGENIS TORRES CEDEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.220.419, como Director General de Coordinación de Factores de Producción, adscrito al Viceministerio de Gestión Productiva del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/12/2011

N°: 020

201° y 152°
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **SANTIAGO ARMANDO LAZO ORTEGA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.034.796, como Director General de Encadenamiento Productivo de Industrias Intermedias y Ligeras, adscrito al Viceministerio de Industrias Intermedias y Ligeras del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/12/2011

N°: 021

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadana **KARLA GABRIELA ESCOLA VILLALOBOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.211.493, como Directora General de Coordinación de Unidades Productivas de Industrias Intermedias y Ligeras, adscrita al Viceministerio de Industrias Intermedias y Ligeras del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/12/2011

N°: 022

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ELIO CORDOVA ZERPA, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.400.353, como Director General de Desarrollo y Seguimiento de Industrias Intermedias y Ligeras, adscrito al Viceministerio de Industrias Intermedias y Ligeras del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/12/2011

N°: 023

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RUBEN ALBERTO CHACÓN GUERRERO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.401.600, como Director General Encargado de Factibilidad y Seguimiento Productivo, adscrito al Viceministerio de Producción de la Nueva Dinámica Productiva del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/12/2011

N°: 024

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano EFRAIN DAVID ALFONSO LICÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.122.689, como Director General Encargado de Regulación de Importaciones, adscrito al Viceministerio de Gestión Productiva del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS,
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
201° y 152°

Municipio Libertador, 30 de Noviembre del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado DULCE MARIA ASUAJE JIMENEZ IPSA N.: 77445, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 17, TOMO -144-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: DULCE MARIA ASUAJE JIMENEZ, C.I: V-9.860.466. Abogado Revisor: ELI SAUL CALDERON ABREU

Registrador Mercantil

FDO. Abogado YANOSELLI COLMENARES DE ANDRADE

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A
Número de expediente: 110325

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
SOCIEDAD ANÓNIMA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A.

ciudad de Caracas, el día 13 de octubre de 2011, en la sede principal de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A., ubicada en la Avenida Universidad, Esquina El Chorro, Sector La Hoyada, Torre Ministerial, Caracas, Distrito Capital, reunidos a fin de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, constituida por su único accionista, la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, representado en este acto por el ciudadano RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.333.821, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, de conformidad con el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha y en su condición de Presidente (E) de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A., de conformidad con el "Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Sociedad Anónima Corporación Socialista del Cemento, S.A." de fecha 13 de mayo de 2010, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.444 de fecha 11 de junio de 2010. Por cuanto se encuentra la totalidad del capital social, se omitió la formalidad de la Convocatoria y se

considera válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en tal sentido, se procede a dar lectura al orden del día y seguidamente se pasa a discutir los siguientes puntos:
PRIMERO: Considerar, resolver y establecer las atribuciones inherentes al cargo de Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, creado mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial 39.802 de fecha 17 de noviembre de 2011, en los términos siguientes:

- El Vicepresidente Ejecutivo de la Sociedad, ejercerá las siguientes atribuciones:
- Suplir las ausencias temporales del Presidente de la compañía y en consecuencia podrá ejercer las atribuciones establecidas en la Cláusula Trigésima Sexta de los estatutos sociales de la compañía.
 - Representar a la Sociedad Anónima, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellas.
 - Ejecutar previa consideración del Presidente de la compañía, los actos de comercio de la Sociedad Anónima, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que le señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y, aquellas que le confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos, bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros, títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra, efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finquitos; realizar los pagos por cuenta de la compañía y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la compañía.
 - Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de accionistas de la Junta Directiva.
 - Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Sociedad Anónima, aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
 - Convocar y presidir previa autorización del Presidente de la compañía las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos podrá ordenar al Secretario efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
 - Otorgar previa consideración del Presidente de la compañía, poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la compañía.
 - Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad Anónima.
 - Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la compañía, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
 - Crear Comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándose sus atribuciones y obligaciones, previa consideración del Presidente de la compañía.
 - Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.
 - Informar periódicamente a la Junta Directiva y al Presidente de la compañía acerca de la situación financiera de la Sociedad Anónima y de los resultados de sus operaciones.
 - Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva, el Presidente de la compañía y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas.

En consecuencia, habiendo discutido el punto, se aprueba por unanimidad en los términos expuestos.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano RAUL PACHECO SALAZAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.538.248, Vicepresidente Ejecutivo Encargado a partir del 09 de septiembre de 2011, según acta de asamblea de fecha 10 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial 39.802 de fecha 17 de noviembre de 2011, para que ejerza las atribuciones establecidas en esta acta y pueda suscribir los actos inherentes a las mencionadas funciones.

En consecuencia, habiendo discutido el punto, se aprueba por unanimidad en los términos expuestos.

Se autoriza a la ciudadana DULCE ASUAJE, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.650.488, Inpresbogado N° 77.445, para que proceda con el registro de la presente Acta Extraordinaria de Accionistas, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, así como, solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento.

Forma parte integrante de este documento, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.444 de fecha 11 de junio de 2010, en la cual se publicó el "Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Sociedad Anónima Corporación Socialista del Cemento, S.A." de fecha 13 de mayo de 2010, con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuadro de comprobantes.

Ricardo José Menéndez Prieto
 PRESIDENTE (E)
 Corporación Socialista del Cemento, S.A.
 Según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.444 de fecha 11 de Junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
 REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
 201° y 152°

Municipio Libertador, 30 de Noviembre del Año 2011

Por presentado al anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado JHONNY STUAR DUQUE HEVIA IPSA N.: 96461, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 18, TOMO -144-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JHONNY STUAR DUQUE HEVIA, C.I: V-13.281.844. Abogado Revisor: ELI SAUL CALDERON ABREU

FDO. Abogado YANOS MENENDEZ DE ANDRADE
 Registrador Mercantil

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 CORPORACION SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A.
 Número de expediente: 110325
 DIV

ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el día 30 de noviembre del año 2011, reunidos en la sede principal de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A., ubicada en la Avenida Universidad, Esquina El Chorro, Sector La Hoyada, Torre Ministerial, Caracas, D.C. con el fin de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, constituida por su único accionista, la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, representado en este acto por el ciudadano RICARDO JOSÉ MENENDEZ PRIETO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.333.821, MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS, según Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, procediendo en este Acto en su condición de Presidente (E) de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A. de conformidad con el "Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Sociedad Anónima Corporación Socialista del Cemento, S.A." de fecha 13 de mayo de 2010, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.444 de fecha 11 de junio de 2010. Por cuanto se encuentra la totalidad del Capital Social, se omitió la formalidad de la convocatoria y se considera válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, motivo por el cual se procedió a establecer el Orden del Día, a través de los siguientes Puntos:


PRIMER PUNTO: Someter a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionista la debida autorización, para que el ciudadano RICARDO JOSÉ MENENDEZ PRIETO, en su condición de Presidente (E) de la Empresa, suscriba o firma los documentos denominados: "CONTRATO DE CESIÓN DE ACCIONES ENTRE VENCEMENT INVESTMENTS Y LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DE CEMENTO, S.A.", así como todo lo relacionado a la cesión de acciones en los respectivos libros de accionistas. **SEGUNDO PUNTO:** Someter a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas la debida autorización, para que el ciudadano RICARDO JOSÉ MENENDEZ PRIETO, en su condición de Presidente (E) de la Empresa, suscriba o firme los documentos, denominados: "ACUERDO ENTRE CEMEX CARACAS INVESTMENTS B.V., CEMEX CARACAS II INVESTMENTS B.V. y VENCEMENT INVESTMENTS Y LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A."

De inmediato se sometió a la consideración de la Asamblea de Accionistas el Primer Punto de la Agenda del Día, el cual fue aprobado por unanimidad por la Asamblea de Accionistas. A continuación se sometió a la consideración de la Asamblea de Accionistas el Segundo Punto de la Agenda del Día, el cual fue aprobado por unanimidad por la Asamblea de Accionistas.

La solicitud de autorización para la firma de los documentos anteriormente mencionados, se realizó a los fines de dar cumplimiento a las Cláusulas Décima Quinta, Décima Novena y Vigésima Cuarta de los Estatutos Sociales de la Corporación Socialista del Cemento, S.A.

Se autoriza al ciudadano Jhonny Duque, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.281.844, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, así como también para solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento.

Forma parte integrante de este documento, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.444 de fecha 11 de junio de 2010, en la cual se publicó el "Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Sociedad Anónima Corporación Socialista del Cemento, S.A." de fecha 13 de mayo de 2010 y el Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.


RICARDO JOSE MENEDEZ PRIETO
 Ministro del Poder Popular de Industrias
 Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
 Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011
 Presidente (E) de la Corporación Socialista de Cemento, S.A.
 Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios, de fecha 13 de mayo de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.444 de fecha 11 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA-MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN.- OFICINA DE AUDITORIA INTERNA-RR- 002-CARACAS, 02 DE NOVIEMBRE DE 2011. AÑOS 201° Y 152°.

Visto y analizado el contenido del Recurso de Reconsideración, interpuesto por ante esta Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, en fecha 10 de octubre de 2011, contentivo de dos (2) folios útiles en original por el ciudadano ENRIQUE ANTONIO PLATA RAMIREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. 5.199.248, domiciliado en la Calle Principal de los Chorros de Milla, Pasaje 8, Casa Nro. 3, Estado Mérida; en contra de la Decisión dictada por este Órgano de Control Fiscal signado con el Nro. 002, de fecha 01 de septiembre de 2011, la cual ríela en los folios 32 al 39 del expediente Nro. MPPE-AI-DR-2011-002, mediante el cual le fue impuesta sanción de multa por cien (100) Unidades Tributarias, cuyo monto fijado para la fecha de ocurrencia de los hechos es de Setenta y Seis Bolívares (Bs. 76,00), dando un total de la Siete Mil Seiscientos Bolívares (Bs. 7.600,00), al ciudadano ENRIQUE ANTONIO PLATA RAMIREZ, identificado en autos.

En atención a las atribuciones que le son conferidas por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en el artículo 107, para conocer y decidir Recursos de Reconsideración que se interpongan ante esta instancia, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en el artículo 94, esta Oficina de Auditoría Interna pasa a pronunciarse.

En cuanto a la admisibilidad del Recurso, este Órgano de Control Fiscal observa que el mismo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En relación a la temporalidad de la interposición, el escrito fue presentado en fecha 10 de octubre de 2011, si consideramos que el recurrente se dio por notificado el día 20/09/2011, fecha que al ser computada como lapso para recurrir, se aprecia que el mismo fue ejercido en tiempo hábil de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su artículo 94.

ALEGATOS DEL RECURRENTE

El recurrente en su escrito de reconsideración dice lo siguiente: "En cuanto al único alegato esgrime que dio respuesta oportuna en fecha 03 de agosto del presente año, según oficio remitido a través de la empresa MRW, a esta Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación; indicó además los requisitos que se deben cumplir para ejercer el cargo de Director Encargado; que los cargos de interinos son potestativos del Director de Zona y son de libre nombramiento y remoción; que el cargo del Profesor Amadeo Paredes como Director del NER 094 fue otorgado con antelación a su nombramiento como Director de Zona Educativa, que este retomó a su cargo como Sub-Director titular; igualmente señala que el referido ciudadano venía cumpliendo dichas funciones antes de el desempeñarse como Director de la Zona Educativa del Estado Mérida.

En relación al bono bolivariano cancelado indebidamente a docentes que cumplen funciones en calidad de comisión de servicio en planta y distritos escolares, agrego que emití una orden a la Coordinadora de Escuelas Bolivarianas para que los docentes que se encontraban en esta condición regresaran a sus respectivas aulas de trabajo.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Analizados como han sido los alegatos presentados por el ciudadano ENRIQUE ANTONIO PLATA RAMIREZ, anteriormente identificado, y confrontados como fueron las pruebas existentes en autos, quien suscribe para decidir observa:

La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece en su artículo 94 el denominado recurso de reconsideración, como manera de defensa para aquellas personas que no están de acuerdo con lo decidido mediante un acto administrativo, puedan intentarlo para tratar de desvirtuar la decisión recurrida basándose en alegatos pertinentes.

Es claro, que los recursos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, son medios procedimentales que otorga el ordenamiento jurídico a los particulares frente a la administración, para poder

impugnar o desvirtuar jurídicamente los actos ejecutados por ésta cuando se estimen que los mismos no se ajustan a la legalidad o al interés general o particular a los fines de que la administración los conforme, modifique o revoque.

Esta Alzada estima oportuno los alegatos del impugnante, así como los elementos que sirvieron de base para determinar el hecho, lo cual es de trascendental importancia por que atiende el fundamento previsto en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que señala:

Artículo 89: "El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo de recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados".

Ahora bien, en cuanto a lo alegado por el recurrente que dio respuesta oportuna en fecha 03 de agosto del presente año, según oficio remitido a través de la empresa MRW; este Órgano de Control Fiscal, dentro del término para promover pruebas contenido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, recibió en fecha 08 de agosto de 2011, escrito contentivo de un (1) folio útil, inserto en el folio 28 del expediente, suscrito por ENRIQUE ANTONIO PLATA RAMIREZ, identificado en autos, donde se observó que el recurrente no tuvo interés en desvirtuar el hecho controvertido, señalado en el Auto de Apertura de fecha 19 de julio de 2011 y que ríela en los folios 1 al 8 del expediente Nro. MPPE-AI-DR-2011-002.

En relación a los demás alegatos formulados por el recurrente, considera este Órgano de Control Fiscal no están debidamente sustentados ni fundamentados para la defensa del recurrente, ya que el mismo no desvirtuó por escrito ni mediante prueba documental, de que haya dado oportuna respuesta, ni las razones que justificaran su incumplimiento al requerimiento formulado por la Oficina de Auditoría Delegada del Estado Mérida, las cuales fueron solicitadas para la realización de una actuación fiscal requerida por la Contraloría General de la República, según denuncia formulada por ante la Oficina de Atención al Ciudadano del precatado órgano, en fecha 23 de agosto de 2010 y signada con el Nro. OAC-29-2010 y remitida a este Despacho según oficio Nro. 02-01-075 de fecha 26 de enero de 2011 y recibida en este despacho en fecha 28 de enero de 2011.

Es oportuno señalar que nuestro ordenamiento jurídico señala una serie de principios que rigen la administración pública, dentro de los cuales tenemos el principio de cooperación establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con la obligación de prestar colaboración a los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 4 del Reglamento de la Ley ejusdem, siendo que el incumplimiento de estas normas traen como consecuencia que el sujeto responsable sea susceptible de sanción tal como le fue advertido al ciudadano ENRIQUE ANTONIO PLATA RAMIREZ, en la oportunidad de realizar la ratificación de solicitud de la información, mediante los oficios Nros. OAD/ZEEM/051 y OAD/ZEEM/057, de fecha: 13 de abril de 2011 y 27 de abril de 2011 respectivamente, insertos en los folios 11 y 12 del expediente signado con el Nro. MPPE-AIDR-2011-002, ya que con esta conducta obstaculizan el cumplimiento de las funciones de este Órgano, impidiendo realizar una actuación remitida por la Contraloría General de la República, Órgano Rector de esta Unidad de Auditoría Interna, en fecha 26 de enero de 2011 y signada con el número OAC29-2010.

Es preciso acotar que la responsabilidad de los funcionarios públicos esta regulada en el ordenamiento jurídico, conforme al cual los mismos son sujetos de derecho que deben sufrir las consecuencias de un hecho que le es imputable. En este sentido se debe señalar lo dispuesto en: El artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece:

Artículo 141: "La administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho." (Subrayado Nuestro)

De la norma en cuestión se infiere, que los funcionarios públicos durante el ejercicio de su gestión o administración, deberán actuar de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, entre otros, tal como se desprende de la norma Constitucional.

En relación de las presentes consideraciones, no encuentra ésta instancia elementos que permitan dar por demostrado la lesión a los derechos del recurrente, para proceder a modificar o revocar el acto impugnado.

Quien suscribe, responsable de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, con las razones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, de conformidad con las normas previstas en los artículos 90 y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano ENRIQUE ANTONIO PLATA RAMIREZ, titular de la cédula de identidad Nro. 5.199.248.

SEGUNDO: Confirmar el Auto de Imposición de Multa por cien (100) Unidades Tributarias, cuyo monto fijado para la fecha de ocurrencia de los hechos es de Setenta y Seis Bolívares (Bs. 76,00), dando un total de la Siete Mil Seiscientos Bolívares (Bs. 7.600,00).

TERCERO: Notificar al recurrente del contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Notificar al recurrente que contra esta decisión podrá intentar Recurso de Nulidad ante la Corte Primera en lo contencioso administrativo, dentro


de los seis (6) meses siguientes a su notificación, todo ello de conformidad con el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

QUINTO: Remitir copia certificada de la presente decisión al Contralor General de la República, de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Remitir copia certificada de la presente decisión al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Nacional de Control Fiscal.

SEPTIMO: Publicar la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Nacional de Control Fiscal.

Cumplase.


FEDERICO JOSE LIENDO TREJO
 Director General de Auditoría Interna



Resolución Nro. 026 del 17/04/2009
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 Nro. 39.161 del 20/04/2009
 Exp. Nro: MPPE-AI-DR-2011-002

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 063/11

Caracas, 08 de 12 de 2011

201º y 152º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **CARLOS OSORIO ZAMBRANO**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rangp, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.419 de fecha 18 de abril de 2006;

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Designar al ciudadano **GILMER ENRIQUE PIÑA PACHECO** titular de la cédula de identidad V.-5.353.270, como **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SILOS, ALMACENES Y DEPÓSITOS AGRÍCOLAS**, dependiente de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


CARLOS OSORIO ZAMBRANO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0404

Caracas, 05 de diciembre de 2011
 201º y 152º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad Nº 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director

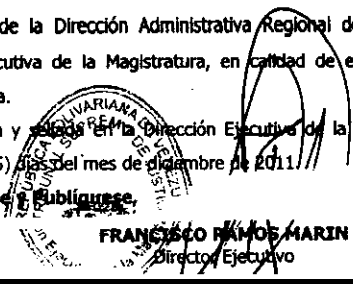
Ejecutivo, designación que consta en la Resolución Nº 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **JAVIER OROZCO APARICIO**, titular de la cédula de identidad Nº 12.323.738, quien ocupa el cargo de Analista Profesional II, como Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese.



FRANCISCO RAMOS MARÍN
 Director Ejecutivo

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 039

Caracas, 08 / 12 / 11
 201º, 152º y 12º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

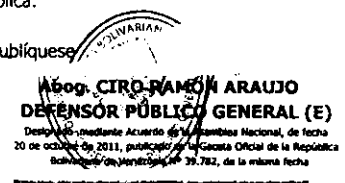
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **OSIRIS GRACIELA NIEVES VILLASMIL**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.389.584, quien funge como Analista Profesional III en la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional de la Defensa Pública, como **Especialista de Área Encargada**, adscrita a la misma Coordinación, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese.



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
 DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2011- 080

Caracas, 08 / 12 / 11
 201º, 152º y 12º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un Órgano Constitucional del Sistema de Justicia, dotado de autonomía, funcional, financiera y administrativa, bajo la dirección y supervisión del Defensor Público General Encargado.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº DDPG-2011-0139, de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.638, de fecha 21 de marzo de 2011, fue creada la División de Seguridad, adscrita a la Coordinación de Servicios de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la seguridad física de los usuarios dentro de la sede central y demás dependencias de esta Institución, así como, la protección del recurso humano y bienes de esta Institución.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: SUPRIMIR la División de Seguridad de la Defensa Pública, adscrita a la Coordinación de Servicios de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: CREAR la División de Seguridad de la Defensa Pública, adscrita al Despacho de la Defensora o Defensor Público General, la cual estará bajo la dirección y supervisión de una Jefa o Jefe de la División de Seguridad.

TERCERO: La Jefa o Jefe de la División de Seguridad, será una funcionaria o funcionario de libre nombramiento y remoción de la Defensora o Defensor Público General.

CUARTO: La División de Seguridad de la Defensa Pública tiene por función dirigir, coordinar, controlar, supervisar e implementar todos los aspectos inherentes a la seguridad de la Defensa Pública a nivel nacional, y la misma tiene las atribuciones siguientes:

1. Garantizar la seguridad de la máxima autoridad de la Defensa pública, la de su familia, trabajadores y trabajadoras, los usuarios y usuarias y público en general.
2. Proponer a la Defensora o Defensor Público General las políticas, estrategias y normas de seguridad de la Defensa Pública.
3. Gestionar y tramitar la capacitación del recurso humano de la Defensa Pública en materia de seguridad.
4. Vigilar, proteger y garantizar la seguridad física de las instalaciones y de los bienes de la Defensa Pública en todo el territorio nacional.
5. Implementar acciones de investigación e inteligencia y gestionar los planes de seguridad en todas las sedes de la Defensa Pública, a nivel central y nacional.
6. Establecer relaciones con los diferentes organismos de seguridad del Estado, previa autorización de la Defensora o Defensor Público General.
7. Las demás funciones que en el ámbito de sus atribuciones le sean asignadas por la máxima autoridad de la Defensa Pública.

QUINTO: Corresponde al Jefe o Jefa de la División de Seguridad, la dirección, supervisión y control de esa Dependencia, y el mismo tendrá las atribuciones siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la División.
2. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por la Defensora o Defensor Público General,
3. Supervisar el cumplimiento del horario de trabajo y de las funciones asignadas así como, evaluar permanentemente a los funcionarios y demás personal adscrito a la División a nivel nacional, a los fines de su promoción y ascensos.
4. Planificar y supervisar el cumplimiento de las guardias por parte de los funcionarios y las funcionarias y demás personal de la División.
- 5.- Tramitar los permisos y vacaciones del personal de seguridad.
6. Informar a la Defensora o Defensor Público General, de manera motivada, sobre cualquier conducta irregular en que incurran los funcionarios, las funcionarias y demás personal adscrito a la División.
- 7.- Solicitar, distribuir y mantener la dotación de uniformes, vestuario y equipos.
8. Remitir ante los organismos competentes, las denuncias que se originen en el ejercicio de las funciones y atribuciones de la División e informar inmediatamente de ello a la Defensora o Defensor Público General.

9. Elaborar e implementar un archivo digital que contenga los datos de todo el personal de seguridad y mantenerlo disponible en el Centro de Comunicaciones (CECOM) para garantizar su ubicación en casos de emergencia.

10. Velar por el correcto funcionamiento del Centro de Comunicaciones (CECOM).

11. Autorizar, previo visto bueno de la Defensora o Defensor Público General, los traslados fuera de la sede por comisión de servicio, de los funcionarios y funcionarias de seguridad para ejercer labores propias de su cargo, velando que durante su ausencia no se afecte la continuidad del servicio de seguridad.

12. Coordinar los servicios de vigilancia, protección e inteligencia en la Defensa Pública.

13. Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e identificación.

14. Velar por la guarda y custodia de los bienes asignados a la División, llevando y controlando el inventario de los mismos.

15. Proponer a la Defensora o Defensor Público General planes y políticas destinadas al mejoramiento del servicio, así como, la implementación de los procedimientos operativos de seguridad.

16. Realizar los enlaces que sean necesarios, previa autorización de la Defensora o Defensor Público General, con organismos públicos y privados para mejorar el servicio de seguridad.

17. Sistematizar y mantener actualizados los procesos de registro y control de acceso de la Institución.

18. Planificar y ejecutar, previa autorización de la Defensora o Defensor Público General, cursos, talleres o foros relacionados con la materia de seguridad, dirigidos al asesoramiento y orientación de los trabajadores y trabajadoras de la Defensa Pública.

19. Elaborar y cumplir con un Cronograma de Instrucción que incluya: Cursos para escoltas y protección de personalidades, tiro, manejo defensivo, primeros auxilios, defensa personal, contra incendios, relaciones públicas, entre otros.

20. Remitir a la Defensora o Defensor Público General una relación mensual de su gestión.

21. Divulgar, a través de las Coordinaciones Nacionales y Regionales, las normas de seguridad que se deben cumplir en el Organismo.

22. Establecer conjuntamente con el Coordinador General las normas internas de la División y someterlas a la aprobación de la Defensora o Defensor Público General.

23. Supervisar el funcionamiento y mantenimiento de los equipos de seguridad.

24. Velar por el cumplimiento de los contratos de mantenimiento de los equipos de seguridad.

25. Implementar y mantener actualizados los planes de evacuación y de control de incendios.

26. Elaborar e implementar las Guías de Verificación que sean necesarias.

27. Supervisar el mantenimiento de los equipos contra incendios y velar por la operatividad de los mismos.

28. Elaborar e implementar el Manual de Procedimientos de la Oficina de Seguridad.

29. Elaborar, implementar y mantener actualizado el Manual de Comunicaciones de la Defensa Pública.

30. Elaborar y hacer cumplir los roles del servicio del personal de seguridad.

31. Actualizar y controlar el llavero general de la Defensa Pública.

32.- Resolver las novedades que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

33. Elaborar y cumplir el cronograma de visitas de inspección a las sedes de las Defensas Públicas en el interior del país, previa aprobación de la Defensora o Defensor Público General.

34. Cualquier otra que señalen las Leyes, Reglamentos y la máxima autoridad de la Defensa Pública.

SEXTO: La Defensora o Defensor Público General, en ejercicio de sus atribuciones y tomando en cuenta las necesidades de la Institución, puede organizar el funcionamiento interno de la División de Seguridad, por medio de Resoluciones, reglamentaciones internas, u otros instrumentos.

SÉPTIMO: Los bienes y el personal de la División suprimida pasan a formar parte de la División de Seguridad adscrita al Despacho de la Defensora o Defensor Público General, en consecuencia, la Coordinación de Servicios deberá hacer entrega a dicho Despacho, por medio de la Coordinación General, de los bienes muebles y del personal que labora en dicha dependencia e informar de ello a las Coordinaciones de Administración y Recursos Humanos.

OCTAVO: Se dejan sin efecto la Resolución N° DDPG-2011-0139, de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.638, de fecha 21 de marzo de 2011 y cualquier otra normativa o instrumento que regule las dependencias, oficinas o divisiones de seguridad de la Defensa Pública.

NOVENO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 081

Caracas, 08 / 12 / 11
 2011, 152° y 12°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **YONNYS RAFAEL APONTE FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.565.870, quien funge como Defensor Público Provisorio Nonagésimo (90mo.) con competencia en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, como Coordinador de esa misma Unidad Regional, Encargado, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 06 de diciembre de 2011
 Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1778

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **CARLOS ALBERTO ALMARZA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.688.761, **COORDINADOR** en la Unidad Antiextorsión y Secuestro, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho, quien podrá actuar en el cumplimiento de sus funciones, en cualquier lugar del territorio nacional; cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Investigador Criminalista IV en la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la aludida Ley Orgánica, le delego al nombrado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 08 de diciembre de 2011.

Resolúese, Comuníquese y Publíquese



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 06 de diciembre de 2011
 Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1769

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **TAYLOR DEL CARMEN BRICEÑO CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N° 16.409.743, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Fiscal Superior ciudadano Abogado Gerson Miguel Villamizar García, quien hará uso de sus vacaciones. La referida ciudadana se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-01-2012.

Resolúese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 06 de diciembre de 2011
 Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1772

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

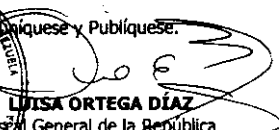
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **RONALD JOSÉ FLORES DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.925.817, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Mensajero en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 09 de diciembre de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de noviembre de 2011
 Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1739

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **JESÚS DAVID LUQUEZ MORILLO**, titular de la cédula de identidad N° 18.155.773, en la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia territorial en los Municipios Carirubana, Falcón y Los Taques, y sede en la ciudad de Santa Cruz de Los Taques, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de diciembre de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 06 de diciembre de 2011
 Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1774

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **JAVIER MONGOU**, titular de la cédula de identidad N° 16.854.268, en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior de Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 08 de diciembre de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 06 de diciembre de 2011
 Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1763

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogado **EDDAMI CARIBAY TREJO SALINAS**, titular de la cédula de identidad N° 16.510.433, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 06 de diciembre de 2011
 Años 201° y 152°
 RESOLUCIÓN N° 1762

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **JOSELIN JOZARETH RATTIA COLINA**, titular de la cédula de identidad N° 13.938.428, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de noviembre de 2011
 Años 201° y 152°
 RESOLUCIÓN N° 1725

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

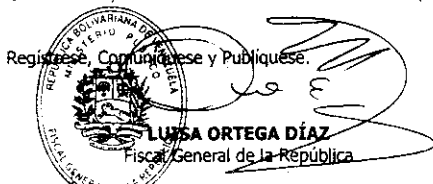
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **DESSIREE GABRIELA VILLALOBOS DOMÍNGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.096.528, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia territorial en los Municipios Cariubana, Falcón y Los Taques y sede en la ciudad de Santa Cruz de Los Taques, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de diciembre de 2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de noviembre de 2011
 Años 201° y 152°
 RESOLUCIÓN N° 1726

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

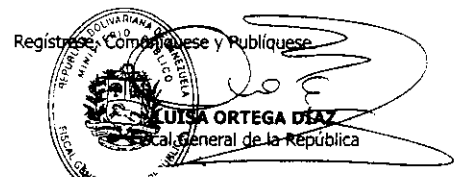
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ROGER DARIO LÁZARO PETIT**, titular de la cédula de identidad N° 13.616.764, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia territorial en los Municipios Cariubana, Falcón y Los Taques y sede en la ciudad de Santa Cruz de Los Taques, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de diciembre de 2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 05 de diciembre de 2011
 Años 201° y 152°
 RESOLUCIÓN N° 1756

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

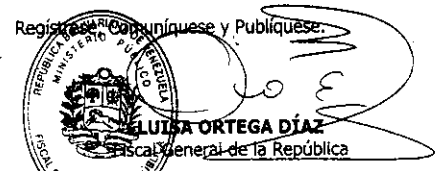
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ZULAY GÓMEZ MORALES**, titular de la cédula de identidad N° 6.407.654, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia para la Defensa de la Mujer y sede en Ocumare del Tuy, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 07-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES II Número 39.816

Caracas, jueves 8 de diciembre de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 06 de diciembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1764

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada MARYURY ANTONIETA LAPREA BRICEÑO, titular de la cédula de identidad N° 15 683 978, en la FISCALÍA DÉCIMA SEXTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

San Cristóbal, 07 de octubre de 2011.
201° y 152°

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER:

A los ciudadanos MARCOS FIDEL LAMUS FERRERA Y JUAN SILVINO HERNANDEZ, colombiano y venezolano, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. E- 353.601 y V- 3.009.605, domiciliados, el primero en la Vía Principal, Caserío el Pabellón y el segundo en la Vía Principal el Caserío el Diamante, de la Parroquia Bramón, Municipio Junín del Estado Táchira, con el carácter de demandados en el Juicio Agrario N° 8830, de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, intentado en su contra, por la ciudadana LAURA TERESA RAMÍREZ, que deberán comparecer por ante este Juzgado, a darse por citados en el término de tres (3) días de despacho, contados a partir del siguiente al que el secretario haya dejado constancia en autos de la fecha en que se produjo la fijación cartelaria; y de que sea publicado y consignado en el mismo expediente, un ejemplar del periódico respectivo, así como la consignación de la Gaceta Oficial de la República, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario en concordancia con lo establecido en la Disposición Transitoria XV de la mencionada Ley.

Se le advierte que si no compareciere en el término indicado a darse por citado, se le nombrará Defensor Judicial con quien se entenderá la citación y demás trámites del proceso.

El presente cartel deberá ser publicado en un Diario La Nación de esta ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, íntegramente con nitidez y en dimensiones que permitan su fácil lectura.

ABOG. YITZTA J. CONTRERAS BARRUETA
LA JUEZ (T)

ABOG. CARMEN R. SERRA MENÉZES
SECRETARIA (T)